

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA NUMERO QUINCE CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2020, FUNGIENDO COMO PRESIDENTA EL DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ, Y EN LA SECRETARÍA LAS DIPUTADAS FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ Y CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Hoy jueves 16 de enero del 2020, siendo las 12 horas con 25 minutos, se abre sesión pública ordinaria número 15, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por lo que solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;
- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión pública ordinaria número 14, celebrada el día 09 de enero de 2020;
- V Síntesis de comunicaciones;
- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se propone reformar diversas disposiciones

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima;

- VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se propone desechar la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, relativa a la creación de la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima;
- VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Acuerdo, elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, por el que se propone conceder licencia por tiempo indefinido a la C. Jazmín García Ramírez, para separarse de su cargo como Diputada Local;
- IX Asuntos Generales;
- X Convocatoria a sesión ordinaria; y
- XI Clausura.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Se pone a consideración de la Asamblea, el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el orden del día, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día al que se sujetará esta

Sesión Pública Ordinaria número quince del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. A continuación, solicito a la Secretaría proceda pasar lista de asistencia y verificar el quorum correspondiente.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: En cumplimiento a las indicaciones de la Presidencia procedo a pasar lista de presentes. Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco; Dip. Carlos Cesar Farías Ramos; Dip. Araceli García Muro; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Guillermo Toscano Reyes; Dip. Vladimir Parra Barragán; Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía, ausente con justificación; Dip. Julio Anguiano Urbina; Dip. Ana Karen Hernández Aceves; Dip. Ana María Sánchez Landa; Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco; gracias compañero, Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez; Dip. Arturo García Arías; Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Lizet Rodríguez Soriano; Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez; Dip. María Guadalupe Berver Corona; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Martha Alicia Meza Oregón; Dip. María Remedios Olivera Orozco; Dip. Rosalva Farías Larios, ausente con justificación; Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio; Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna, la de la voz, presente. Ciudadano presidente, le informo a usted que están presentes 22 Legisladores, faltando dos con justificación.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Solicito a las y los Legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación formal de la sesión. En virtud de existir quórum legal, con la asistencia de 22 Diputadas y Diputados, siendo las 12 horas con 31 minutos, del día 16 de enero del 2020, se declara formalmente instalada la sesión ordinaria número 15, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, declarándose válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. Conforme al cuarto punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al Acta de la Sesión Pública Ordinaria número catorce, celebrada el día 9 de enero del año 2020.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Diputado Presidente, en virtud de que el acta en mención ya fue enviada previamente por vía electrónica, con

fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a consideración de la Asamblea la propuesta de obviar su lectura y proceder en su caso a discusión y aprobación.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de referencia, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente para obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número 14.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia procedo a recabar la votación económica, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: En virtud de haberse votado por mayoría, declaro aprobada la propuesta de obviar la lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria Numero 14, celebrada el día 9 de enero del año 2020, por lo tanto, se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desea hacerlo. Adelante compañero Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco..... Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del Acta de la sesión ordinaria número catorce.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantado la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de la sesión pública ordinaria número catorce celebrada el día 9 de enero del 2020 por mayoría.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO 14 CATORCE DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA EL 09 DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

1. En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos del 09 de enero de 2020 dos mil veinte, reunidos en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva, dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria número 14 catorce, y solicitó a la Secretaría, por conducto de la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, que diera lectura al orden del día, mismo que, al ser puesto a consideración de la Asamblea, resultó aprobado por mayoría, en los términos que a continuación se transcriben:

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;
- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 13, celebrada los días 16 y 19 de diciembre de 2019;
- V Síntesis de comunicaciones;
- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- VII Asuntos Generales;
- VIII Convocatoria a sesión ordinaria; y

IX Clausura.

2. En el segundo punto del orden del día, por instrucciones de la Presidencia, la Diputada Secretaria Claudia Gabriela García Luna pasó lista de asistencia, estando presentes 21veintiúndiputadas y diputados que integran la Asamblea, faltando con justificación las Diputadas Jazmín García Ramírez y Alma Lizeth Anaya Mejía, así como la Diputada Ana María Sánchez Landa (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima), y sin justificación el Diputado Guillermo Toscano Reyes.

3. Comprobado el quórum legal, el Diputado Presidente solicitó a las y los legisladores y al público asistente ponerse de pie y, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, declaró formalmente instalada la sesión pública ordinaria número 14catorce, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura estatal.

4. Continuando con el orden del día, la Diputada Secretaria Francis Anel Bueno Sánchez solicitó obviar la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de que ya había sido enviada previamente a las y los Diputados; propuesta que, al ser puesta a consideración del Pleno, fue aprobada por mayoría. Acto continuo, al no motivar intervenciones de las y los legisladores, el Diputado Presidente solicitó a la Secretaría recabara la votación económica del acta de referencia, siendo aprobada por mayoría el acta de la sesión ordinaria número trece, celebrada el 16y 19 de diciembre de 2019.

5. En el punto consecutivo del orden del día, el Diputado Presidente instruyó a la Secretaría diera lectura a la síntesis de comunicaciones. En relación con la petición anterior, la Diputada Secretaria Claudia Gabriela Aguirre Luna solicitó a la Asamblea

obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, la cual previamente fue enviada por correo electrónico, y que la misma fuera insertada íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración del Pleno, siendo aprobada por mayoría, con la observación de la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, quien solicitó se retirara la iniciativa referida en el punto 1, lo que fue instruido por el Presidente de la Directiva.

6. Al serle concedido por el Diputado Presidente el uso de la tribuna, el Diputado Arturo García Arias solicitó a la Asamblea se acordara obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, propuesta que fue aprobada por mayoría. Enseguida, en los términos aprobados, el legislador mencionado y la Diputada María Guadalupe Berver Corona dieron lectura al dictamen de referencia y, al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo artículos reservados, se recabó la votación nominal respecto del documento que nos ocupa, siendo aprobado por 19diecinueve votos a favor, en los términos siguientes: Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, por la afirmativa; Diputado Arturo García Arias, por la afirmativa; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; Diputada Luis Fernando Escamilla Velasco, por la afirmativa; Diputado Carlos Cesar Farías Larios, por la afirmativa; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, a favor; Diputada Gretel Culin Jaime, a favor; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputada Ma. Guadalupe Berver Corona, por la afirmativa; Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, a favor; Diputada Rosalva Farías Larios, por la afirmativa; Diputado Miguel Ángel

Sánchez Verduzco, por la afirmativa; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, por la afirmativa; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, por la afirmativa; Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, por la afirmativa y Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, por la afirmativa.

7. En el punto relativo a asuntos generales, se dio el uso de la voz a las y los legisladores que a continuación se enlistan:

- a) La Diputada Ana Karen Hernández Aceves, quien presentó una iniciativa de ley con proyecto de Decreto, por la cual propone se reformen diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Continuando en el uso de la voz, dio lectura a una segunda Iniciativa de ley con proyecto de Decreto, por la cual propone se reforme el artículo 19 numeral 1, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima. Las iniciativas de referencia fueron turnadas, la primera, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad y Equidad de Género; y la segunda, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia, Gobernación y Poderes.

- b) La Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, quien presentó una iniciativa de punto de acuerdo, por el cual proponía exhortar al Gobernador del Estado de Colima para que realice las gestiones y acciones necesarias para reintegrar a sus trabajadores sindicalizados, de base y de confianza las cantidades que les fueran descontadas de sus aguinaldos por concepto de impuesto sobre la renta.

Diario de debates
Sesión pública ordinaria número 15, celebrada el 16 de enero 2020

Siendo las 13:14 trece horas con catorce minutos, el Presidente de la Mesa Directiva decretó un receso, reanudándose la sesión a las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos.

Una vez reanudada la sesión, se recabó la votación del punto de acuerdo presentado por la Diputada Aguirre Luna, mismo que fue desechado, por no haber alcanzado la votación reglamentaria.

8. No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente citó a las Diputadas y los Diputados a la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el jueves 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, a partir de las 11:00 once horas.

9. Agotados los puntos del orden del día, se solicitó a las y los presentes ponerse de pie y, siendo las 13:37 trece horas con treinta y siete minutos del 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión ordinaria número 14 catorce.

Levantándose la presente para constancia, y firmando el Diputado Presidente Luis Rogelio Salinas Sánchez, quien actuó con las Diputadas Secretarías Francis Anel Bueno Sánchez y Claudia Gabriela Aguirre Luna, quienes autorizan y dan fe.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SANCHEZ

PRESIDENTE

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

SECRETARIA

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: En el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura de la Síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: En virtud de que la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, ya fue enviada previamente a las Diputadas y Diputados, por medio electrónica, con fundamentos en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I y 112 fracción V, 136 fracción II, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea, la propuesta de obviar su lectura de la misma y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Se pone a consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Adelante compañero Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Gracias compañero, con la venia de la presidencia, Mesa Directiva, nada más para, a nombre de la compañera Diputada Liz Anaya Mejía, solicitar en ese sentido, si me ordena, haga llegar físicamente los oficios números, 5, número 6 y número 9, y unos que como iniciativas de ley manda el Ejecutivo uno que con Oficio SGG-294/2019, y el oficio SGG001/2020, muchas gracias Presidente. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañero Diputado. Se instruye la entrega de la información solicitada. Gracias compañero Diputado. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, favor

de hacerlo, levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pregunta si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicación.

**SESIÓN No. 15 QUINCE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Comunicaciones del H. Congreso de la Unión.

No se presentaron.

Comunicaciones oficiales.

1. Oficio s/n de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el C. J. Félix Cruz Valencia, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

2. Oficio No. 1011/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

3. Oficio No. DIR. GRAL. 819/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Gabino Uribe García, Director General de la Comisión General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

4. Oficio No. IEEC/SECG-003/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual notifica la resolución del Juicio Electoral recaída en el expediente SUP-JE-122/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 08 de enero de 2020. **Se toma nota y se remite a los 25 diputados y diputadas que integran la Asamblea, para su conocimiento.**

5. Oficio DJ-001-2/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. José Alberto Vázquez Martínez, Director Jurídico del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual informa el contenido de sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Se toma nota y se instruye que se esté a lo acordado en el punto anterior.**

6. Circular No . SPyF/DP/003/2020 de fecha 09 de enero de 2020, suscrita por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual solicita instrumentar las estrategias y acciones necesarias para racionalizar el gasto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que no se autorizará pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos. **Se toma nota y se instruye remitir**

a los 25 diputadas y diputadas que integran la Asamblea, para su conocimiento.

7. Oficio No. SM-468/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cómala, mediante el cual envía el Presupuesto de Egresos de dicho municipio. **Se toma nota y se remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para su conocimiento.**

8. Oficio No. SE.OF.015/2020 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual envía el Presupuesto de Egresos de dicho municipio. **Se toma nota y se remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para su conocimiento.**

9. Oficio DJ-002/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. José Alberto Vázquez Martínez, Director Jurídico del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual informa el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad No. 59/2018. **Se toma nota, se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia, Gobernación y Poderes, y se instruye su remisión a los 25 Diputados y diputadas que integran la Asamblea, para su conocimiento.**

10. Oficio No. SE. OF.015/2019 de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de**

**Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al
Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

- 11.** Oficio No. CI-DG-037/2020 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el Prof. Nicolás Contreras Cortes, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

- 12.** Oficios No. 003/2018-2021/2020; 004/2018-2021/2020; 005/2018-2021/2020 y 006/2018-2021/2020, suscritos por el Ingeniero Alfonso López Parra, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, mediante los cuales remite las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de julio a octubre de 2019. **Se toma nota y se turnan a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

- 13.** Oficio No. PMC-067/01/2020 de fecha 15 de enero de 2020 suscrito por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, mediante el cual solicita prórroga para presentar la cuenta pública del mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para su conocimiento.**

14. Oficio INFOCOL/OCP/005/2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por el Mtro. Christian Velasco Milanés, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

15. Oficio No. IEEC/PCG-0058/2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

16. Oficio No. OF-UA-TJA-02/2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, mediante el cual remite la cuenta pública mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

17. Escrito de fecha 15 de enero de 2020, al que se anexa un acta y diverso escrito, ambos de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por cinco Diputados del grupo parlamentario de MORENA, por el que informan que se llevó a cabo el proceso de elección del nuevo Coordinador. **Se toma nota y se remite a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.**

Solicitudes o comunicaciones de particulares

No se presentaron.

Solicitudes de licencia y toma de protesta

No se presentaron.

Iniciativas de ley o decreto.

1. Oficio No. SGG 294/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de ley con proyecto de decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por la que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia, Gobernación y Poderes.**

2. Oficio No. SGG 001/2020 de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de ley con proyecto de decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por la que propone reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.**

3. Oficio No. SGG 002/2020 de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de ley con proyecto de decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por la que propone se expida la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Colima. **Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura.**

4. Oficio No. SGG 005/2020 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de ley con proyecto de decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por la que propone modificar la pensión por jubilación otorgada al C. José Luis Galindo Magaña. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

Respuestas a puntos de acuerdo.

No se presentaron.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., 16 DE ENERO DE 2020.

LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SANCHEZ

PRESIDENTE

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al Dictamen con proyecto Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo, Tiene la Palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Con su permiso Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañero Diputado.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y la parte considerativa de los dictámenes señalados de los números 6to al 8vo, del orden del día de la presente sesión, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, y posteriormente pasar a la discusión y votación, solicitando se inserten de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el compañero Diputado Arturo García Arías, tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se concede el uso de la palabra al Diputado Arturo García Arías, para que inicie con la lectura de los términos aprobados.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Gracias Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante Compañero Diputado.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Dictamen número 67 elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A las y los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2019, la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo

Parlamentario del Partido Morena, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0263/2019, del 31 de enero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del martes 14 de enero de 2020, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado “Gral. Francisco J. Múgica”, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Como es del Conocimiento de los integrantes de este Poder Legislativo, la norma antes mencionada fue confeccionada para distinguir las atribuciones y responsabilidades tocante al ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva cabo este Congreso del Estado de Colima, de aquellas otras que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Esto obedece por obvias razones a la especificadas de las tareas que se realizan en este Poder y a la diferenciación también de la conformación de las diversas unidades administrativas que resultan responsables del control, eficiencia y sobre todo del control financiero del Congreso, razón por la cual, inclusive, cuando se determinó la conformación de aquél marco normativo, fue dispuesto a modo de consideraciones que sustentaron su Decreto, las siguientes:

1. No existe actualmente ordenamiento alguno que regule, en el Poder Legislativo, las operaciones que se realicen para materializar la adquisición de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios, que se requieren para la realización de las funciones institucionales, lo que constituye un área que consideramos necesario atender, en el propósito de contribuir a la construcción de un marco jurídico integral inherente a esta Soberanía, acción con la que se estará dando certeza a las operaciones que en el futuro se realicen y además se fortalecerá la percepción de transparencia que prevalece en torno a este ente público.
2. En ese contexto y al no existir en la actualidad un instrumento normativo que rijan los procedimientos de adquisición que lleva a efecto esta Soberanía, se considera conveniente la aprobación del documento contenido en el presente dictamen, en el propósito de conceder a las dependencias de este Poder Legislativo los mecanismos y procedimientos jurídicos que otorguen certeza a su actuación y contribuyan a elevar los índices de transparencia con que se conduce la presente Legislatura, en el ánimo de sustentar la credibilidad hacia las instituciones.

Fue ante ello, que, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dispuso de la existencia de una Subdirección de

Administración y Servicios Generales, identificada como una dependencia del Congreso encargada de la aplicación y vigilancia de dicha Ley, así como también en ella la responsabilidad de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Sin embargo, como también es del conocimiento del Pleno de este Congreso, con fecha 13 de diciembre de 2018, fue expedido por esta Soberanía el Decreto número 26, por medio del cual se realizaron diversos ajustes organizativos administrativos a las diversas áreas que conforman el Congreso del Estado de Colima, mismo que si bien es cierto aún no ha sido publicado por el Ejecutivo Local, no impide se lleven a cabo los ajustes necesarios e la Ley de Adquisiciones de este Poder Legislativo y con el propósito de homogeneizar la identificación de las responsabilidades y de las entidades o unidades administrativas que a partir del 01 de enero de 2019, resultan serlas competentes para la aplicación y vigilancia de aquella norma.

Bajo esa tesitura, una de las modificaciones a la estructura administrativa del Congreso del Estado, fue identificar en la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales, de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática; recayendo en lo sucesivo las responsabilidad que en antaño detentaba la Subdirección de Administración y Servicios Generales, en la actual Jefatura de Servicios General, motivo total de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, a efecto de uniformar, brindar certeza en el seguimiento del control y vigilancia de los actos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se hace indispensable sustituir la denominación de la Subdirección de Administración y Servicios Generales, por la de la actual Jefatura, sin que con ello se genere modificación distinta a otros preceptos sustantivos en su contenido.

II. Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento,

las y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora es competente para conocer de la iniciativa de reforma, adición o derogación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada en su esencia la propuesta, a fin que el marco normativo que regula al Poder Legislativo se armonice para efectos de generar certeza en las funciones de sus dependencias, así como para brindar transparencia en el actuar de la Soberanía Estatal.

TERCERO.- En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez que propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para determinar que en lugar de que sea la extinta Subdirección de Administración y Servicios Generales, se plasme que dichas funciones serán asumidas por la Jefatura de Servicios Generales, creada mediante la aprobación del decreto 26 del 13 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, que esta Comisión Legislativa coincide con la Diputada iniciadora en cuanto a la necesidad de homologar la legislación que regula al Poder Legislativo, es importante precisar que en cuanto a este tema en particular, el citado Decreto número 26 ha quedado superado por virtud de su similar número 193 del 16 de diciembre de 2019, que contiene la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Colima, en la cual, entre otros aspectos, se aprueba reformar su artículo 89 para modificar la estructura de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales en cuanto a las Jefaturas de que la componen y con ello las funciones de la misma, quedando de la siguiente manera:

Artículo 89 - La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales y Logística; de Recursos Humanos; y de Finanzas y Contabilidad.

Ahora bien, para una mayor comprensión, se expone el siguiente cuadro comparativo respecto del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

ARTÍCULO REFORMADO	ARTÍCULO VIGENTE
---------------------------	-------------------------

Como podrá observarse, la Jefatura de Informática deja de formar parte de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, en tanto que la Jefatura de Servicios Generales se convierte en la Jefatura de Servicios Generales y Logística, convirtiéndose con ello, en una Jefatura totalmente operativa con nuevas y diversas atribuciones que deberán describirse en el resto de las normas que regulan el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

Por lo anterior, la Jefatura que habrá de suplir a la extinta Subdirección de Administración y Servicios Generales en sus funciones en lo que a la Ley de Adquisiciones,

<p>Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, de informática y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática.</p>	<p>Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales y Logística; de Recursos Humanos; y de Finanzas y Contabilidad.</p>
--	---

Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima se refiere, debe ser la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio.

Lo anterior, se determina en función de la propia nomenclatura de la Jefatura, toda vez que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se regula el procedimiento de compra y gasto que realiza el Congreso del Estado, y la Jefatura se encargará de todo aquello que tenga relación con los recursos materiales, que son los insumos básicos para el funcionamiento de las dependencias de esta Soberanía y del patrimonio, que como un activo, es todo aquello que es propiedad de esta Entidad Pública.

De esta manera, por lo expuesto y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que las funciones de la extinta Subdirección antes mencionada, deben ser asumidas por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio, máxime, que la jefatura que se propone en la iniciativa que nos ocupa ha cambiado en su denominación y la naturaleza de sus funciones.

CUARTO.- Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora propone algunas modificaciones a la iniciativa que se estudia:

1. Con el objetivo de clarificar el procedimiento de adquisiciones de este Poder Legislativo y que la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales cuente en todo momento con la información necesaria respecto de aquellas compromisos que eventualmente pueda adquirir este Congreso Local, se considera pertinente precisar en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley que se estudia, que las propuestas de adquisiciones le serán presentadas por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio a la citada Dirección, además de adicionar un último párrafo al mismo artículo, para establecer que una vez que la citada Dirección valide las propuestas de adquisiciones que le presente la Jefatura en comento, éstas le serán turnadas a la Oficialía Mayor para su aprobación o negación.

En la misma tesitura, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 39, para establecer que, a la diligencia de recepción y apertura de documentación legal y técnica, en los procedimientos de invitación, se le notifique a la mencionada Dirección, para de considerarse conveniente, acuda personal de la misma a su desarrollo.

Asimismo, en el artículo 46, se propone establecer que, en las licitaciones públicas, cuando se realice un requerimiento por escrito de la dependencia solicitante a la citada Jefatura, aquella también de aviso de ello a la Dirección.

2. Por cuestiones de técnica legislativa, en el artículo 2 de la Ley que nos ocupa, se propone una modificación para estructurarlo en fracciones, así como la armonización en cuanto a la nomenclatura del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en los artículos 7 y 70.

3. En el artículo 26, se propone establecer que la adjudicación directa pueda darse respecto de un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por los órganos competentes o las dependencias, y no solamente por la Jefatura

Recursos Materiales y Patrimonio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba **reformar** los artículos 2, 7, 10 fracción IV, 19 tercer párrafo, 26, 29, 38, 39 primero y segundo párrafos, 42 fracción III, 44 primer párrafo, 46, 47 primer párrafo y fracción II, 49 primer párrafo, 64 primer y tercer párrafos, 66 primer párrafo, 67 primer párrafo y 70; así como **adicionar** el último párrafo al artículo 19 y un tercer párrafo al artículo 39 haciendo el corrimiento respectivo del subsecuente párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue: “**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Acta:** El documento en que consta la celebración de una sesión de los órganos facultados para celebrar los procesos de adquisición, en los términos de la presente Ley, en que se resuelve respecto de la adquisición de bienes o la contratación de arrendamientos y servicios;
- II. **Adjudicación Directa:** El procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de arrendamientos y servicios, como excepción a la licitación pública, en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores se adjudiquen el contrato;
- III. **Adquisición Ordinaria:** La acción de adquirir que se efectúa en forma regular y periódica para cumplir con las funciones normales propias del Poder Legislativo;
- IV. **Adquisición Urgente:** Es aquella acción de adquirir que se realiza en función de una situación apremiante o necesidad inmediata, que requieran de urgente atención;
- V. **Bienes:** Los muebles tangibles, derivados de un proceso de transformación y de la mano de obra del hombre, que son materia de comercio;

- VI. **Comisión:** La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Colima;
- VII. **Congreso:** El H. Congreso del Estado de Colima;
- VIII. **Cotización:** El documento en el cual se fijan precios y condiciones que el proveedor debe proporcionar por escrito, como respuesta a un requerimiento del Oficial Mayor o de la Comisión;
- IX. **Dependencias:** Las unidades administrativas del Congreso;
- X. **Dirección:** La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales del Congreso;
- XI. **Factura:** El documento expedido al H. Congreso por el proveedor seleccionado, después de formalizada la operación, el cual debe reunir los requisitos fiscales legalmente establecidos;
- XII. **Jefatura:** Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio;
- XIII. **Ley:** La presente Ley;
- XIV. **Licitación:** El procedimiento administrativo de adquisición de bienes y servicios que se efectúa mediante convocatoria pública, para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente, de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- XV. **Orden de Compra:** El documento formal, mediante el cual el Congreso, por conducto del Oficial Mayor o de la Comisión, autorizan al proveedor elegido para que proporcione los bienes o servicios materia de la adjudicación;
- XVI. **Precio Firme:** La condición por la cual existe el compromiso de no modificar precios, durante el tiempo transcurrido entre la orden de compra o servicio y la entrega del bien o la prestación del servicio;

- XVII. **Precio Máximo de Referencia:** El precio máximo que el Congreso estaría dispuesto pagar para llevar a efecto la adquisición de un bien o contratar un arrendamiento o servicio;
- XVIII. **Precio Sujeto a Escalación:** La condición por la cual se fija un aumento en el precio del bien o servicio, mismo que se va reflejando conforme transcurre el tiempo de

entrega del bien o de la prestación del servicio;

XIX. **Proveedor:** La persona física o moral que ofrece y vende sus productos y servicios, o arrenda bienes al Congreso;

XX. **Requisición:** El documento que se formula de manera individual para cada adquisición por parte de la dependencia interesada en solicitar la adquisición de un bien o servicio que estime necesario para el desempeño de sus funciones, y

XXI **Servicios:** Las actividades calificadas o especializadas que se realizan a cambio de una remuneración;

Artículo 7.- Las controversias legales que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en la presente Ley y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, serán resueltas mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio que se tramite ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de Colima.**

Artículo 10.-...

I a la III. ...

IV. La Jefatura

Artículo 19.-...

La **Jefatura** será responsable de presentar a **la Dirección**, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Una vez que la Dirección valide las propuestas de adquisiciones, éstas le serán turnadas a la Oficialía Mayor para su aprobación o negación.

Artículo 26.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Congreso adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por **los órganos competentes** o las dependencias, en los casos de excepción previstos en esta Ley.

Artículo 29.- La **Jefatura** elaborará un documento en el que consten las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual quedará a disposición de la Comisión.

Artículo 38.- Serán públicos los actos de recepción y apertura de la documentación legal, técnica y económica, emisión de dictamen técnico, evaluación de propuestas económicas y fallo, los cuales se llevarán a efecto con o sin la presencia de los participantes, observando las formalidades previstas al efecto para el procedimiento de licitación pública. En su desarrollo se contará con la participación del personal del área solicitante, en su caso del área técnica y de la **Jefatura**; de considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores.

Artículo 39.- En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, mismas que deberán ser entregadas en sobre cerrado ante la **Jefatura**; quién dará cuenta con las mismas el día y hora señalado para su presentación y apertura.

La **Jefatura** recibirá las propuestas en sobres cerrados, limitándose a una por cada uno de los participantes y se levantará acta circunstanciada de los actos de recepción y apertura de documentación legal y técnica, así como de la emisión de dictamen técnico y de evaluación de propuestas económicas, en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes al acto. La falta de firma por parte de algún servidor público u ofertante, no invalidará el contenido y efectos del acta.

A la diligencia señalada en el párrafo anterior, se le notificará a la Dirección, para de considerarse conveniente, acuda personal de la misma a su desarrollo.

Artículo 42.-...

I a la II. ...

III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la **Jefatura**, y

IV.

Artículo 44.- Licitación pública es el procedimiento a través del cual el Congreso elige a la persona física o moral que ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para celebrar un contrato objeto de la

presente Ley. Para ello, a través de la **Jefatura**, invitará a las personas interesadas, mediante convocatoria pública, para que presenten proposiciones en sobres cerrados.

Artículo 46.- En las licitaciones públicas será indispensable que previamente a la convocatoria, la dependencia solicitante realice el requerimiento por escrito a la **Jefatura y de aviso de ello a la Dirección**, proporcionando las características y especificaciones precisas de los bienes por adquirir, arrendar o de los servicios por contratar, según corresponda; indicando en su caso la vigencia de las garantías, cuando así resulte necesario.

Artículo 47.- En la realización de licitaciones públicas nacionales, la **Jefatura** observará los plazos siguientes:

I. ...

II. En el desarrollo de los diversos actos del procedimiento se contará con la asistencia del Oficial Mayor o de la persona que designe para que lo represente, quien presidirá las reuniones. También participará el personal del área solicitante, del área técnica y de la **Jefatura**, en su caso. De considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores;

III a la VII. ...

Artículo 49.- Con la publicación de la convocatoria se dará inicio al procedimiento de licitación pública; y en su elaboración, la **Jefatura** deberá prever cuando menos los aspectos siguientes:

I a la X. ...

Artículo 64.- La **Jefatura** será la entidad responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Poder Legislativo. Además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que las identifique.

Las personas inscritas en el padrón de proveedores del Poder Legislativo, deberán comunicar a la **Jefatura** las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica, económica y representación cuando tengan lugar, durante los primeros treinta días naturales posteriores al acto que corresponda.

Artículo 66.- Será facultad de la **Jefatura**, previo acuerdo del Oficial Mayor, suspender o cancelar el registro de un proveedor integrante del padrón de proveedores, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I a la VIII. ...

Artículo 67.- La **Jefatura** notificará al proveedor de la cancelación o suspensión del registro, señalándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante la Oficialía Mayor lo que a su derecho convenga.

Artículo 70.- Será optativo para el particular interponer el recurso a que se refiere el artículo anterior o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben, solicitan que, de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ANTECEDENTES

Colima, Colima, 14 de enero de 2020

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCIA ARIAS

PRESENTE

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS
SECRETARIA

DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
VOCAL

DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGAN
VOCAL

Es cuánto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañero Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados en votación económica, si es de

aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del Dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados, posterior a la discusión, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que, como uno artículos reservados se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el Dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Por la negativa.

ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana María Sánchez Landa, por la afirmativa

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizeth, por la afirmativa.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, Por la afirmativa.

DIPUTADO MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Miguel Ángel, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Ahora procede a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Claudia Aguirre, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Rogelio Salinas, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al Dictamen elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se propone desechar la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, relativa a la creación de la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arías.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Con su permiso Diputado Presidente, Directiva.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañero Diputado

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS: Dictamen Número 68 elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y del Sistema Estatal Anticorrupción, correspondiente a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LIX Legislatura, relativa a expedir la Ley que prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

PRESENTE.

A las y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena de la LIX legislatura, relativa a expedir la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima; de conformidad a los siguientes;

A N T E C E D E N T E S

I. Que con fecha 13 de febrero 2019, la Diputada Jazmín García Ramírez, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena, presento ante el Pleno de la LIX Legislatura de este H. Congreso del Estado de Colima, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima.

II. Que mediante oficio número DPL/0313/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, la Iniciativa de Ley descrita en el punto anterior, fue turnada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que mediante oficio número DJ-CT-54/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, le fue solicitado al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, la emisión de un Criterio Técnico respecto de la iniciativa ya descrita, mismo que se entregó a esta Soberanía mediante oficio DGAJ-189/2019, de fecha 22 de marzo de 2019.

IV. Que mediante oficio número DG-CT-56/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Secretaria de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio SAGP/01521/2019 del 25 de marzo de 2019.

V. Que mediante oficio número DJ-CT-56-3/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio SSP/CGJDH/405/2019 del 25 de marzo de 2019.

VI. Que mediante oficio número DJ-CT-56-10/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio SETCOL/DESPACHO/100/2019 del 26 de marzo de 2019.

Vil. Que mediante oficio número DJ-CT-53-1/2019 y DJ-CT-57/2019-1 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico al Centro de Estudios Judiciales del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio CEJ/0030/2019 del 27 marzo del 2019.

VIII. Que mediante oficio número DG-CT-55-3/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Fiscalía General del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio D. J. A. 027/2019 del 25 de marzo de 2019.

IX. Que mediante oficio número DG-CT-56-13/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Contraloría General del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio CG-DAJR -1042/2019 del 27 de marzo de 2019.

X. Que mediante oficio número DJ-CT54-3/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, dando respuesta con el oficio PM. 335/2019 del 27 de marzo de 2019.

XI. Que mediante oficio número DJ-CT56-13/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, le fue solicitado la emisión de un Criterio Técnico a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, dando respuesta con el oficio CJPE/175/2019 del 29 de marzo de 2019.

XII. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:15 horas del martes 14 de enero de 2020, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado "Gral. Francisco J. Múgica", en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto I de este apartado de Antecedentes.

XIII. Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima, esencialmente dispone que:

El significado original de nepotismo proviene de nepote, del italiano ñipóte, que significa sobrino. Hoy en día el nepotismo se puede entender como un ejercicio vicioso y mañoso de gobernantes y políticos, que supeditan el interés público a los familiares, dando excesiva predilección a los parientes para los cargos públicos, concesiones y otras prebendas, sin tener en cuenta la capacidad e idoneidad de los mismos.

En materia de responsabilidad de los servidores públicos, en México han existido ocho leyes que han pretendido regular la actuación de los funcionarios, siendo la más reciente la del año 2002. No obstante, la aplicación ha carecido de efectividad; muestra de ello, es la predominancia del “compadrazgo” y el “amiguismo” en la repartición de los trabajos y los puestos laborales en los diversos organismos y poderes del Estado de Colima.

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de los estudios de Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe así como la Recomendación del Consejo de la OCDE Sobre Integridad Pública, recomendó “Promover un sector público profesional basado en la meritocracia... garantizando la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, evitar el favoritismo y el nepotismo, que proteja contra las injerencias políticas improcedentes y que atenúe los riesgos del abuso de poder y las conductas indebidas”. Lo anterior, como consecuencia de la recurrente práctica de nepotismo en la mayoría de los países de América Latina

El Nepotismo en México es una acción que va ascendiendo de manera desmedida y en contra de los principios de legalidad, honradez, parcialidad e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, toda vez que los espacios de trabajo en el sector público son utilizados por familiares de las y los funcionarios públicos a cargo de ese puesto, lo que deja en estado de indefensión a la ciudadanía que pretende trabajar en la esfera pública.

Estos actos propician el conflicto de intereses, toda vez que se restringe la dirección en condiciones de igualdad y equidad a las funciones públicas. Asimismo, obstaculiza que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones que les son encargadas, pues al tener relación se vela por el interés y bienestar de unos cuantos.

Cada vez que se incurre en el nepotismo se considera una forma de corrupción política, ya que se perturba el principio de igualdad y equidad en el acceso a la función pública; así como una variante del clientelismo político, en virtud de que se usan y distribuyen los recursos del Estado para el beneficio privado, dejando de lado el interés poblacional.

Aunado a ello, se debe evitar la posibilidad de que un servidor público pueda favorecer a los miembros de su familia en el ejercicio de una atribución conferida a nombre del Estado para contratar empleados públicos calificados. Este favorecimiento no se circunscribe sólo a aquellos funcionarios que tienen la atribución formal de nombrar o contratar personal, sino a aquellos que por el cargo o posición que ocupan en la entidad, o por la cercanía a determinados funcionarios, tengan la posibilidad de participar o de influenciar en esta decisión administrativa.

En el contexto de la Cuarta Transformación, y bajo el proyecto del Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, son destacables los ejemplos del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados de

nuestra Federación, donde actualmente está la propuesta de sancionar a los servidores públicos que incurran en los actos de nepotismo, adicionando un artículo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Función Pública.

II.- Leída y analizada que fuer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos las Comisiones que dictaminan, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 53 y 67 Quáter del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, consideran que la misma busca evitar actos que son contrarios al debido desempeño de la función pública, sin embargo, la misma merece un estudio profundo.

TERCERO.- Del análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, se desprende lo siguiente:

1. Se advierte que en la Iniciativa en estudio se busca garantizar la preparación, capacidad, eficiencia y honorabilidad de quien ocupe un cargo dentro de la función pública y, por tanto, preservar el profesionalismo, eficiencia y capacidad que la función pública requiere.

2. En otras palabras, se trata del establecimiento de requisitos que deben reunir quienes pretendan acceder al cargo en cuestión, esto es, que reúnan determinado perfil a fin de obtener el nombramiento respectivo y que garantice que el desempeño de ese cargo será el adecuado para el debido funcionamiento de los órganos públicos.

Por consiguiente, es indudable que una de las condiciones necesarias para que la función pública se desempeñe con la transparencia y eficiencia que se requieren, es evitar que existan nexos de parentesco o afinidad entre los empleados y los titulares del poder u órgano de gobierno, ya que, de lo contrario, con motivo de esos vínculos se podría beneficiar con el nombramiento en un cargo público a personas que no reúnan el perfil adecuado para su desempeño, con la consiguiente afectación para aquellas que sí lo tengan y, primordialmente, para la sociedad.

3. Ahora bien, en el Artículo 5º del cuerpo de la iniciativa en comento, se lee:

“ARTÍCULO 5. Ningún servidor público con parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, respecto de otro servidor público; así como cónyuges o concubinos aun cuando ésta relación haya sido disuelta por sentencia de divorcio; puede ser ubicado con el primero nombrado en una relación de supervisión - subordinación directa en alguna dependencia del Sector Público del Estado de Colima.”

Como se ha referido, la Iniciativa pretende como requisito para desempeñarse en la función pública del Estado el que no exista un nexo de parentesco o afinidad entre los empleados, lo cual tiene sustento en nuestra Constitución Local.

4. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley, por lo que queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna

que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Este derecho fundamental es extensivo al creador de la norma. Al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito.

De esta manera, la norma que se pretende aplicar en la Iniciativa en estudio, en su Artículo 6, taxativo que pretende establecer una sanción al funcionario público que actualice la conducta ilegal del nepotismo; resulta vaga, imprecisa, abierta y amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. En consecuencia, se contraviene el Derecho Fundamental de la exacta aplicación de la ley, ya que la legislación resulta imprecisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.

5. Del contenido del criterio emitido por la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, se desprende el siguiente argumento:

“...se observa que no se justifica que exista una nueva Ley en el Estado de Colima, integrada solamente por 6 artículos como la que se propone; pues esto incrementa la normatividad en esta entidad federativa, cuando la tendencia debe ser la simplificación y la mejora regulatoria, incluso se observa que la iniciadora tiene como sustento de su iniciativa, que explica en su exposición de motivos, la propuesta de reforma que existe a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde simplemente se adiciona un artículo en la ley especial, para configurar el nepotismo como una falta administrativa grave. Esto es, no es necesario expedir una nueva ley especial a nivel local, para definir el nepotismo.

Por otra parte, se aprecia que la propuesta de adición de un artículo 63 bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que también es aplicable en esta entidad federativa, contiene una mejor descripción de la figura del nepotismo, que la que contiene el artículo 2 de la iniciativa de Ley que Prohíbe

los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima, pues aquella la define de la forma siguiente:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Es decir, son sujetos de responsabilidad los que designen o los que intervengan en la designación o nombramiento de alguna persona con la que mantenga un parentesco o bien una relación de matrimonio o concubinato. Siendo que la propuesta local, no contiene la misma concepción de la figura del nepotismo.

Razón por la cual se sugiere en primer lugar, esperar el resultado del proceso legislativo federal en relación a la adición a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues si se aprueba ésta, también tendrá aplicación en esta entidad federativa, precisamente por tratarse de una ley general con aplicación en todo el territorio nacional y no se haría necesaria la iniciativa de ley que se analiza, pues se constituiría como una norma duplicada, generando un conflicto de aplicación de normas precisamente por las diferencias en las concepciones del nepotismo en la legislación federal y en la local. ”

6. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, al emitir su criterio respecto de la Iniciativa en estudio, vierte al tenor el siguiente argumento:

“...al efecto le refiero que ya analizada dicha Iniciativa carece de vialidad jurídica y oportunidad práctica, lo anterior en virtud que uno de los grandes problemas del sistema jurídico mexicano, es la sobrerregulación que existe como una tendencia a mantener en vigor un marco legal excesivamente complejo, ocasionando que los ciudadanos o sujetos pasivos de las normas jurídicas, queden en estado de indefensión ante la imposibilidad de conocer sus obligaciones y derechos, ante el cúmulo excesivo de normas.

Por tal motivo, es que se recomienda aprovechar los instrumentos jurídicos existentes, a fin de que puedan ser perfeccionadas y actualizadas a las realidades sociales, y que las disposiciones que se establecen en la iniciativa, sean adicionadas a alguna de las leyes existentes que tengan regulación indirecta en la materia, tales como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley para los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y demás leyes administrativas que guarden relación con el tema, con independencia de la regulación en materia penal previsto en el Código Penal Federal...”

7. Desde la perspectiva del criterio emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la iniciativa que no ocupa se considera innecesaria, bajo el siguiente texto: “...esta Secretaria del Trabajo y Previsión Social observa que no es necesaria, ni se justifica la existencia de una nueva Ley en el Estado de Colima en relación a prohibir los actos de nepotismo, toda vez que solo se incrementa la normatividad en nuestro Estado, cuando de conformidad a la Ley de Mejora Regulatoria debe existir la tendencia en las entidades federativas a la simplificación.

En relación a lo anterior se insiste en que no es necesaria la Ley propuesta, en virtud de que ya existe tal y como lo manifiesta la diputada en la exposición de motivos 1) la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2) en la Cámara de Diputados de la Federación ya está presentado el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de combate al nepotismo y fortalecimiento del sistema nacional anticorrupción, es por lo anterior que no es necesario expedir una nueva ley a nivel local para prohibir los actos de nepotismo...”

8. Desde la óptica del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Colima, el cual se manifiesta en contra del Artículo 5 de la Iniciativa que se estudia, bajo las siguientes consideraciones:

“Por otro lado, no se comparte el criterio del artículo 5 de la Ley propuesta, en cuanto a que los cónyuges que hayan disuelto su relación de parentesco por sentencia de divorcio, se sigan considerando como parientes para efectos de la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima, y esto es porque, es el Código Civil para el Estado de Colima, donde se regula el estado civil de las personas, así como donde se regula el tipo de parentescos y no en leyes diversas

En esa tesitura, el Código Civil vigente en nuestro Estado, establece en su artículo 292 los tipos de parentesco de consanguinidad, afinidad y el civil, así mismo el artículo 294 establece que el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

De igual manera el artículo 266 del Código en comento, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, por lo que, legislar para que una persona siga teniendo efectos de parentesco aun habiendo una sentencia de divorcio, se estaría legislando en

contra de los derechos de la persona en su carácter de divorciada, puesto que se estaría reconociéndose lazos de parentesco aun estando una sentencia judicial de por medio que consignara lo contrario. Es por ello, que legislarse de esa manera se estaría violando derechos fundamentales de las personas. ”

9. Del análisis del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Se arroja el siguiente razonamiento jurídico:

“En atención a dicha propuesta, se considera oportuno destacar que

a) El Código Penal local, en su artículo 242 BIS 4, prevé la hipótesis del EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.... Dicha hipótesis se considera más amplia que el nepotismo, porque considera la acción del servidor público más allá de la esfera familiar, ya que considera a los terceros con los cuales pudiera existir algún tipo de conflicto de interés.

Igualmente, podemos considerar que el tipo penal TRÁFICO DE INFLUENCIA, previsto en el artículo 242 BIS 5 del Código Penal también tiene relación con el nepotismo, ya que sanciona al servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos o propios al encargo o comisión que desempeña, entre los que pueden estar las contrataciones a favor de familiares y amigos.

b) Por su parte, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en su artículo 99 en relación con el 38, considera como falta grave dentro del proceso de contrataciones públicas el conflicto de intereses, entre el funcionario y la empresa o proveedor...

c) De la misma forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en

su Capítulo III De los instrumentos de Rendición de Cuentas, regula el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, con el objeto de llevar un control patrimonial del servidor público y de sus familiares...

... Como se advierte, expedir una ley como la que se propone provocaría una colisión de normas de orden general con una de orden estatal, dado que se estaría legislando sobre situaciones que ya están previstas en los ordenamientos antes mencionados..."

10. El Supremo Tribunal del Estado de Colima, expone de la siguiente manera la inviabilidad de la iniciativa en comento:

"En esta tesitura para este órgano técnico resulta innecesaria dicha ley, en virtud de que lo descrito en la iniciativa ya está regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en los artículos 52 y 61..."

11. De la Contraloría General del Estado de Colima, ponen en manifiesto las siguientes observaciones:

"Por otro lado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción' mediante el Acuerdo ACT-CC-SESNA-/03107/2017.05, emitió el 'Pronunciamiento sobre la aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para todo el País. En el que se concluye que sería inconveniente que las entidades federativas tuvieran su propia ley de responsabilidades cuando ya quedó establecido y regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además que, en el caso de hacerlo se determinaría una tipología de conductas, sanciones y procedimientos en materia administrativa diversa a la ley general, impidiendo el objetivo que es el de garantizar la congruencia jurídica a nivel nacional y asegurar la operatividad del sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas locales.

No pasa inadvertido que, el Congreso local mediante el decreto 515, publicado en el Periódico oficial, “El Estado de Colima”, se pronunció en sujetar a los servidores públicos del Estado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

12. En la Fiscalía General del Estado se manifiestan de la siguiente manera en relación a la Inviabilidad de la iniciativa en análisis:

“SEGUNDO.- Tanto la definición de lo que se atribuye por concepto de nepotismo, así mismo como la prohibición referida en el párrafo anterior, no son acciones que fortalezcan la profesionalización en el servicio público, pues no se definen los procesos, o mecanismos para llevar a cabo dicha acción, pues con la sola prohibición resulta insuficiente para garantizar el derecho que se desea salvaguardar de mantener un servicio profesional competitivo y altamente capacitado.

TERCERO - En lo que compete a las atribuciones que son competencia directa de la Fiscalía General del Estado de Colima, hago de su conocimiento que lo contenido en dicha ley resultaría inoperante. Lo anterior en razón de que la iniciativa refiere en su artículo cuarto, que todo servidor público que sea objeto de presión para favorecer el nombramiento, o contratación de un familiar de otro servidor público, se encuentra en la obligación de denunciar el hecho ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Colima. Lo anterior, resulta imposible toda vez que la conducta que la ley refiere por nepotismo, no es una conducta que se encuentra tipificada como una conducta punitiva dentro del marco legal contenido en el Código Penal para el Estado de Colima.

...Por tal motivo, conforme se desprende de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima, no existen elementos del tipo penal que

sean atípicos, antijurídicos, ni sobre todo punitivos, razón por la cual esta institución como representante social, carece de las facultades para perseguir dicha conducta puesto que no se encuentra contemplada como se ha reiterado como una conducta delictiva. ”

13. La visión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, queda plasmada en el presente argumento:

“Primeramente, se estima que no se justifica que exista una nueva Ley en el Estado de Colima integrada solamente por 6 artículos como la que se propone, pues esto incrementaría la normatividad en la legislación Estatal, cuando la tendencia debe ser la simplificación y la mejora regulatoria, incluso se observa que la iniciadora tiene como sustento de su propuesta de Ley, que explica en su exposición de motivos, la reforma que existe a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde simplemente se adiciona un artículo en la ley especial, para configurar el nepotismo como una falta administrativa grave. Es por ello que se considera innecesario expedir una nueva ley en el Estado para definir esta conducta.

... Por lo manifestado se recomienda esperar el resultado del proceso legislativo federal en relación a la adición a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de aprobarse esta, tendría plena aplicación en esta entidad federativa, precisamente por tratarse de una ley general con aplicación en todo el territorio nacional y no se haría necesaria la iniciativa de ley que se analiza, pues se constituiría como una norma duplicada, generando un conflicto de aplicación de normas precisamente por las diferencias en las concepciones del nepotismo en la legislación federal y en la local... ”

En mérito de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran inviable la Iniciativa sujeta a estudio, en virtud de ser contraria a lo dispuesto en el artículo 5o. y de una de las bases que prevé el artículo 123, apartado B, ambos de la

Constitución Federal; además de que atenta en contra del derecho fundamental de exacta aplicación de la ley, ya que la iniciativa resulta imprecisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, además de la sobre regulación que se ocasionaría.

Es por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba desechar la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a la creación de la Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima, presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LIX Legislatura, por las consideraciones descritas en supra líneas.

Las Comisiones que suscriben, solicitan que, de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido por haberse desechado la propuesta; dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja y archivo de dicha iniciativa.

Atentamente

Colima, Colima, 14 de enero de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ARTURO GARCIA ARIAS

Presidente

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS

Secretaria

DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES

Secretario

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

Vocal

DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGAN

Vocal

COMISION DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION

DIP. GRETTEL CULIN JAIME

Presidenta

DIP. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA

Secretario

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

Secretario

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SANCHEZ

Vocal

DIP. BLANCA LIVIER RODRIGUEZ OSORIO

Vocal

Es cuánto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañero Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados y las Diputadas en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el contenido del documento que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación económica del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las y los Diputados en votación económica, si es de

aprobarse el Dictamen que nos ocupa, favor de hacerlo de la manera acostumbrada. Diputado Presidente le informo que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el documento de la votación antes señalada, declaro aprobado el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría el archivo del mismo como asunto totalmente concluido. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, por la que se propone conceder licencia por tiempo indefinido a la ciudadana, Jazmín García Ramírez para separarse de su cargo como Diputada Local. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada Blanca Livier, Adelante compañera Diputada.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva.

DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, “LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

A las Diputadas que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes del H. Congreso del Estado nos fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la solicitud para separarse del cargo por tiempo indefinido, a partir del 15 de enero del presente año, presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, como Diputada Propietaria de mayoría relativa de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 01 de octubre de 2018 se instaló formalmente la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión en la que se le tomó protesta a las y los 25 Diputadas y Diputados que la integran.
2. En esa misma fecha, la Diputada Jazmín García Ramírez se unió al Grupo Parlamentario del partido político MORENA.
3. En fecha 08 de enero de 2020, la Diputada Jazmín García Ramírez presentó un escrito ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, solicitando licencia al cargo de Diputada Local, por tiempo indefinido, a partir del 15 de enero de, 2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 16 de su Reglamento.
4. Mediante oficio número DPL/1088/2020, de fecha 09 de enero de 2020, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnaron la petición antes referida a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Es por ello que las Diputadas integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I.- La solicitud presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez señala, en esencia, lo siguiente:

*Por este medio con fundamento en el artículo 19 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, solicito **licencia para separarme del cargo por tiempo indefinido, a partir del 15 de enero de 2020**, requiriendo para tal efecto me sean cubiertas las prestaciones correspondientes.*

Asimismo, preciso que la solicitud de la licencia a mi cargo como diputada de mayoría relativa obedece a motivos de carácter estrictamente personal.

II.- Leída y analizada la solicitud en comento, las Diputadas que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, en fecha 14 de enero de 2020, a las 9:00 nueve horas, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mújica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes es competente para conocer de asuntos que se refieran a licencias de las y los Diputados, de conformidad con la fracción IV del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud materia del presente Dictamen, las Diputadas que integramos esta Comisión, consideramos acordar su viabilidad, ya que la peticionaria expone en el documento su interés de separarse del cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, por tiempo indefinido, a partir del 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, por motivos personales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Colima, es competencia de esta Soberanía decidir sobre las licencias que soliciten las y los Diputados, y corresponde a esta Comisión emitir el dictamen aprobatorio de la misma, según lo establecido en la fracción II del artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO.- Efectivamente, la Diputada Jazmín García Ramírez es integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, por lo que se considera procedente la solicitud de dicha Legisladora, en los términos planteados, en virtud de que es un derecho de todas las y los Diputados separarse de su cargo cuando así lo soliciten.

QUINTO.- Por tanto, las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes acordamos procedente proponer a la Asamblea que se le otorgue licencia para separarse de su cargo como Diputada Local por tiempo indefinido, a partir del 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, en los términos solicitados por la diputada en mención, en el entendido de que su periodo como legisladora fenece el 31 de septiembre de 2021.

SEXTO.- Atendiendo que la solicitante fue electa como Diputada Local por el principio de mayoría relativa, deberá llamarse a la Diputada Suplente Mayra Yuridia Villaseñor Heredia, registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Colima por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido, a partir del 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, a la C. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, para separarse de su cargo como Diputada Propietaria de mayoría relativa de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, debiéndosele cubrir las prestaciones correspondientes.

SEGUNDO.- Cítese a la Diputada Suplente Mayra Yuridia Villalvazo Heredia, quien deberá rendir protesta dentro de los siguientes cinco días hábiles, en un espacio solemne que se señale para tal efecto en la próxima sesión ordinaria.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 09 nueve días del mes de enero del año 2020.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., 16 de enero de 2020

COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES

Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio
Presidenta

Dip. Araceli García Muro
Secretaria

Dip. Ana Karen Hernández Aceves
Secretaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, "LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañera Diputada, gracias. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los y las Diputadas en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo de la manera acostumbrada. Le informo a esta Presidencia que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del Dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados, posterior a la discusión, se procederá a la votación para su aprobación en

un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Blanca Livier.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO: Gracias presidente,

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañera Diputada.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO: Solo quiero es expresar a nivel personal y creo que también coinciden mis demás compañeros que la Diputada Jazmín es una gran legisladora, que esperemos pronto regrese y que se necesitan legisladoras como ella en el Congreso. Es cuando.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Muchas gracias compañera Diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que, como uno artículos reservados se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Por la negativa.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, por la afirmativa.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero Valle, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin Jaime, a favor.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizeth, por la afirmativa.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Miguel Ángel, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO. Fernando Escamilla, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, abstención.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana Landa, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? procede entonces a votar la Mesa Directiva. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Claudia Aguirre, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Rogelio Salinas, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ: Le Informo Diputado Presidente que fue aprobado con 21 votos a favor y una abstención, 21 a favor.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Informo a usted Diputado Presidente que se emitió un voto en abstención del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 21 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a los Asuntos Generales se le concederá el uso de la palabra en el orden en que se hayan registrado sus participaciones, ante esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Gretel Culin Jaime.

DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME: Con su permiso Diputado Presidente. Derivado de la reunión que tuvimos con la, con OSAFIG, bueno es por lo cual presentamos esta iniciativa de Ley con proyecto de Decreto. La suscrita Diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, 37 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción i y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de ley con proyecto de Decreto que reforma los artículos 44 y 51 del Código Penal para el Estado de Colima, el nombre del capítulo I del título décimo y el artículo 116 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su artículo 1º., la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

La reforma constitucional mexicana de 18 de junio de 2008, se hizo un reconocimiento expreso a los derechos de las personas en situación de víctimas en su artículo 20, apartado C.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, relativa a los Derechos sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ambas aprobadas por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, señalan el trato y respeto a la dignidad y derechos humanos que debe dárseles a las personas en situación de víctimas, así como la adopción de diversas medidas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico.

Este debería ser la atención integrar para todas aquellas personas que han sido víctimas del delito, existiendo la percepción que no se da una debida atención a las mismas, siendo doblemente victimizadas, esto toda vez que en el Estado no existe constituido el fondo para la atención a Víctimas y la atención depende de la Secretaria General de Gobierno, siendo necesario que esto cambia, pero eso será motivo de una reforma integral que en futuro la suscrita presentare.

En la reforma integral del año 2014 en materia penal se creó un nuevo código Penal para el Estado de Colima y la Ley de Protección de Víctimas para el Estado de Colima, normas en las cuales se contempla la creación de un fondo para la debida atención de las víctimas del delito, sin embargo aun cuando la voluntad del legislador fue la creación de un único fondo, al existir un nombre diferente en las leyes referidas, resulta necesario la armonización para que el referido fondo tenga el mismo nombre y así evitar la confusión en el trato y manejo del citado, fondo y sobre todo se tengan dudas en la aportación y confirmación del multicitado.

El pasado 14 de enero de la nulidad derivado del punto de acuerdo presentado por la suscrita y aprobado por esta soberanía, se desarrolló una reunión de trabajo con la Auditora Superior del Estado, esto para que informara y detalle si efectivamente existe la obligación por parte del Poder Judicial del Estado de llevar a cabo a portaciones al

Fondo para la Atención a Víctimas del Delito, derivado la necesidad de armonizar el nombre del citado fondo.

La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

La certeza está dada por el Derecho Positivo, que si bien responde a un orden superior dado por el Derecho Natural necesita plasmarse en normas escritas a las que se recurrirá para sustentar las facultades o derechos que se esgrimen, ya que si bien el Derecho Natural aporta las ideas de verdad y justicia, al no estar escritas pueden dar lugar a interpretaciones diferentes, dependiendo del contexto sociocultural del juzgador. Por otra parte, esos preceptos fundamentales del Derecho Natural se encuentran plasmados en el espíritu mismo de todo el cuerpo normativo, a partir de los principios generales del derecho, a los que se recurrirá cuando la interpretación de la ley no resulte clara o fuera insuficiente en el caso concreto. Motivo por el cual, y para dar certeza a las víctimas del delito y su protección, es que se presenta la presente iniciativa de ley con proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”, el día 11 de octubre del año 2014, mediante decreto número 394, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará, en primer lugar, a la reparación del daño ocasionado por el delito. En el caso de que ésta se haya cubierto o garantizado, el importe se destinará equitativamente al Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, y al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

ARTÍCULO 51

Cuando la víctima u ofendido no quiera recibir la cantidad de la reparación del daño, o no se encontraren identificados, se aplicará a pagar la misma a cubrir al erario dentro de un fondo destinado al Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, siempre y cuando no existan otros ofendidos.

SEGUNDO.- Se reforma el nombre del título décimo, y su Capítulo I, y la fracción V del artículo 116, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

**FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I
DEL FONDO**

ARTÍCULO 116.-

I. a IV

Recursos provenientes de las multas, fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, salvo a lo contemplado en el artículo 13 de la Ley General; Así como las multas y sanciones económicas a que se refiere el artículo 44 del Código Penal para el Estado de Colima.

VI a IX...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Atentamente

Colima, Col. enero 2020

Diputada Gretel Culin Jaime

Es cuánto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañera Diputada Gretel Culin. Se toma nota y se turna la iniciativa presentada en primer término a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante. Conforme al siguiente orden del día, en asuntos generales, se concede el uso de la voz al Diputado Vladimir Parra Barragán.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN: Con su permiso Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañero Diputado Vladimir.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN: Diputado Vladimir Parra Barragán, haciendo uso de la voz y demás integrantes del grupo parlamentario de MORENA , con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento respectivo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53, fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo y uso de un vehículo de forma regular, conlleva el pago de conceptos como la tenencia, reemplacamiento, pago por cambio de propietario, la calcomanía, entre otras. Son gastos que representan una pesada carga para las familias colimenses quienes ven diezmado sus ingresos.

Somos conscientes que el gobierno tiene la necesidad de realizar el cobro de impuestos con el objetivo de llevar a cabo acciones para regular y dar el mantenimiento necesario, que garantice la seguridad de los usuarios de vehículos. Sin embargo, esto no puede ser justificación para que las cargas tributarias sean excesivas.

El cobro de la calcomanía vehicular en el Estado es uno de los más caros del país. La población que cuenta con un vehículo para poder trasladar a su familia paga 12 UMAS para tramitarla, lo que equivale a \$1,033.88 pesos, cuando en otros estados de la República el costo oscila entre los \$375.00 y \$500.00. En la Ciudad de México y el Estado de Jalisco, por ejemplo, el cobro ronda los \$500.00.

Asimismo, el hecho de que no existan distinciones entre los vehículos que se están acreditando para su circulación, conlleva una carga desigual. No se debería pagar lo mismo por la calcomanía de un carro que por el de una moto, por tal motivo es que, desde esta tribuna legislativa, se propone la reducción del cobro de la calcomanía de 12 a 6 UMAS para los vehículos y 4 UMAS para el caso de las motos, motocarro, motonetas.

Asimismo, se propone hacer la separación de la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular, tal y como actualmente se maneja en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, porque se considera que la reposición de las calcomanías fiscales vehiculares, dado que en un caso se está llevando a cabo la autorización de un derecho y en los otros dos la continuidad de este o la reposición del mero documento, los costos deberían ser distintos, acordes a los objetivos de los procedimientos respectivos.

Por lo anterior es que proponemos la separación de dichos conceptos de cobro y la diferenciación en costos. Concretamente se propone que la reposición sea de 4 UMAS para vehículos y de 1.5 UMAS para motos, motocarro, motonetas.

Estamos convencidos que la recaudación del Estado, realizando esta modificación, no se verá afectada, por lo contrario, la disminución de estos impuestos impulsará la recaudación del Estado, dado que permite que los cobros sean accesibles, y, por tanto, que los ciudadanos estén en condiciones de solventarlo en tiempo, y evitar así que los contribuyentes se vayan a un Estado vecino para poder cumplir con sus obligaciones fiscales vehiculares, en búsqueda de precios más bajos.

Si bien este año se realizó un esfuerzo al no proponer un aumento como todos los años de la calcomanía fiscal vehicular, es decir, se preveía lo mismo que el año pasado, con el sólo incremento correspondiente a la actualización del valor de la UMA, es importante hacer memoria y recordad que la gente de Colima pagaba en el año 2011 la cantidad aproximada de \$467 pesos y que se fue incrementando año con año sin una justificación clara.

Nuestras acciones como representantes populares y funcionarios, quienes estamos al servicio de la ciudadanía, deben ir encaminadas a garantizar y ampliar progresivamente los Derechos Humanos de la población. El derecho al libre tránsito, si bien no es vulnerado directamente con el establecimiento de estos cobros, somos conscientes de que nuestro compromiso debe estar siempre con la búsqueda de la maximización de los derechos y de garantizar que cualquier ciudadano esté en la posibilidad de disfrutarlos.

Por todo lo anterior, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento respectivo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 53, fracción IV, y se adicionan los incisos a), b), c) y d) de la misma fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- Por los servicios prestados en la Dirección General de Ingresos:

I. AL III....

IV.- Por la calcomanía fiscal vehicular:

- a) Por la expedición o renovación anual para vehículos
.....6.00 UMA
- b) Por la reposición para vehículos 4.00 UMA
- c) Por la expedición o renovación anual para motos, motocarros y motonetas
.....3.00 UMA
- d) Por la reposición para motos, motocarros y motonetas.....1.50 UMA

V. A la VII...

El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo.

Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, respecto a un vehículo que tenga en propiedad, y que éste sea de uso particular.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Atentamente

Colima, Col., 15 de Enero de 2020.

DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGAN

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ O.

DIP. ARACELI GARCÍA MURO

DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA

DIP. CLAUDIA AGUIRRE LUNA

Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañero Diputado Vladimir. Se toma nota y se turna la iniciativa presentada a la Comisión de

Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. En el siguiente orden del día, en asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Muchas gracias Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañera Diputada.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO: Con el permiso de la Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por la cual se adiciona el Capítulo VI denominado "DE LA MASTECTOMÍA", que integra los artículos 62 quinquies, 62 sexies, y 62 septies, al Título segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios". La salud es un derecho humano fundamental que sigue sin ser reconocido en muchos países.

Existen factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el Estado de la salud de las personas y en su calidad de vida. Son muchos los componentes que determinan nuestra salud: los niveles de pobreza y exclusión, el desempleo, la educación, el acceso a alimentos, agua potable e instalaciones sanitarias, la vivienda, el acceso a información, los grados de protección

social, la discriminación por cuestiones de género, raza o edad, la inversión en salud pública, etc.

De acuerdo al marco jurídico mexicano el derecho a la salud pública se encuentra establecido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá /as bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Con respecto al tema de salud pública y a las tasas de mortalidad, uno de los cánceres de mayor incidencia a nivel mundial es el cáncer de seno.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos y fallecen 458 mil personas por esta causa. Actualmente, la incidencia de este tipo de cáncer es similar en países desarrollados y en desarrollo, pero la mayoría de las muertes se dan en países de bajos ingresos, en donde el diagnóstico se realiza en etapas muy avanzadas de la enfermedad.

Considerando que este cáncer se puede detectar fácilmente en etapas tempranas y así favorecer un tratamiento, por lo que es importante promover la autoexploración mamaria, primer paso para la toma de conciencia de la enfermedad.

Este tipo de cáncer se origina en el tejido mamario, por lo general en los conductos lácteos, que llevan la leche materna hacia el pezón (carcinoma ductal) o en otras partes de la mama, llamados lobulillos que es donde se produce la leche materna (carcinoma ductal), aunque otras zonas de la mama también son susceptibles de desarrollar alguna neoplasia (MedlinePlus, 2013).

Si bien no existe una causa directa para padecerlo, se han identificado factores que en combinación con variables ambientales y genéticas (presencia de los genes BRCA1, BRCA2 o P53) contribuyen a su aparición. Entre estos destacan la obesidad; el tabaquismo, el consumo de alcohol; la exposición prolongada a estrógenos endógenos, como en el caso del inicio de la menstruación a edades tempranas, la menopausia tardía, y el primer parto a una edad madura; la toma de hormonas exógenas, como las presentes en anticonceptivos orales y tratamientos de sustitución hormonal. Asimismo, también hay factores protectores como el ejercicio, una dieta balanceada con baja ingesta de proteína animal y la lactancia materna.

El (INEGI) presenta un panorama general de esta enfermedad en la población mexicana, considerando que Colima es una entidad con la mayor incidencia nacional en cáncer de mama.

En México tres de cada 10 mujeres diagnosticadas con carcinoma padecen cáncer de mama, el cual puede ser detectado en etapas tempranas, evitando así su propagación.

Colima está considerada dentro de las entidades con mayor incidencia, indicándose que la incidencia de tumores malignos de ese tipo de cáncer entre la población de 20 años y más, es de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil habitantes.

En atención a lo anterior, con la convicción de apoyar a este sector vulnerable de la sociedad colimense se propone establecer un capítulo denominado "DE LA MASTECTOMÍA", en la Ley de Salud del Estado de Colima, para establecer:

- Que las instituciones de salud del Gobierno del Estado, estén obligadas a proporcionar de manera gratuita servicios médicos adecuados para brindar atención, tratamiento y cirugía reconstructiva de senos a aquellas personas que por cuestiones de salud perdieron total o parcialmente los senos mediante una mastectomía;
- Que las instituciones de salud del Gobierno del Estado realicen campañas para la detección del cáncer de mama;

- Establecer que el Estado, adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo el desarrollo integral de las personas que hayan sido intervenidas en cirugía reconstructiva de senos;
- Establecer que la Secretaria de Salud y bienestar social impulse la participación del sector público y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud respecto a las personas que hayan sido intervenidas en cirugía reconstructiva de senos, mediante redes de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior, para garantizar el derecho a la salud, consagrado en nuestras Leyes Federales y Locales, y brindar a las mujeres colimenses una legislación que promueva una buena calidad de vida. Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita Ma. Remedios Olivera Orozco, en mí carácter de diputada, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VI denominado "DE LA MASTECTOMIA", que integra los artículos 62 quinquies, 62 sexies, y 62 septies correspondiente al Título segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo VI

“DE LA MASTECTOMÍA”

Artículo 62 quinquies.- La mastectomía es una cirugía para extirpar un seno, se realiza para tratar o para prevenir el cáncer de seno, practicándose solamente en pacientes de alto riesgo.

Artículo 62 sexies.- Las instituciones de salud del Gobierno del Estado, con base en su capacidad de atención y presupuestal, estarán obligadas a proporcionar de manera gratuita servicios médicos adecuados para brindar atención, tratamiento y cirugía reconstructiva de senos a aquellas personas que por cuestiones de salud perdieron total o parcialmente los senos mediante una mastectomía.

Lo anterior, siempre y cuando se realice un estudio socioeconómico donde indique que la persona solicitante, carece de recursos económicos y se constate un daño psicológico grave causado por la extirpación de seno, constancia que deberá estar signada por personal de las instituciones médicas públicas autorizadas para ello, debiendo estar sujeto a los lineamientos y requisitos que establezca el sector salud para el acceso a dicho servicio.

Así mismo, las instituciones de salud del Gobierno del Estado deberán realizar campañas para la detección del cáncer de mama.

Artículo 62 septies.- El Estado, adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo el desarrollo integral de las personas que hayan sido intervenidas en cirugía reconstructiva de senos.

La Secretaría impulsará la participación del sector público y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud respecto a las personas que hayan sido intervenidas en cirugía reconstructiva de senos, mediante redes de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021. Debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Las disposiciones establecidas en el Capítulo VI denominado "DE LA MASTECTOMÍA", que integra los artículos 62 quinquies, 62 sexies, y 62 septies correspondiente al Título segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, que

requieran de presupuesto para su instrumentación y desarrollo se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado, debiéndose prever para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal para ello.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la Ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 16 de enero 2020.

Dip. Ma. Remedios Olivera Orozco

Es cuánto presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañera Diputada. Se toma nota y turna la iniciativa presentada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Salud y Bienestar Social. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Ana Karen Hernández Aceves.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Las suscritas Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Legislatura de la Paridad de Género, en las facultades que nos confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, sometemos así mismo la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez y Gretel Culin Jaime, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se adiciona la Sección Octava al Capítulo I del Título Segundo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, vivimos grandes avances en la tecnología, unos de estos, son los que hemos tenido en las tecnologías de la información y el acceso a esta a las y los ciudadanos a crecido en gran medida, es muy común que ya la mayoría de la población cuente con un dispositivo móvil.

Dichos avances tecnológicos en medios de comunicación, han tenido como efecto, nuevas formas de relaciones interpersonales y sociales, simplemente, basta con meditar, cuantos de nosotros hemos conocido gente nueva, reafirmado nuestras relaciones de amistad o hasta amorosas en redes sociales, y todo a través de esas nuevas tecnologías de la información.

Dichos métodos de relacionarse han expuesto en gran medida, la intimidad y la información privada de las personas, teniendo un impacto negativo como lo es el ya conocido Ciber acoso, las formas de extorción, la suplantación de la identidad, la vulnerabilidad por amenazas y la intimidad, entre otros.

Esto ha crecido por el tráfico de material o información delicada sobre una persona, como pueden ser imágenes, videos, mensajería privada, sticker, entre otras y cuya divulgación puede causar graves daños a las personas involucradas.

Cuantos de nosotros no hemos escuchado hablar de los Packs, los Nuds o Sexting, cuya finalidad es el enviar imágenes, videograbaciones, textos de contenido o connotación sexual, mismos que se comparten a través de mensajería o redes sociales con personas específicas, conllevando a la exposición y vulneración de los derechos de las personas

que comparten este tipo de contenidos, puesto que al compartir esta información se pierde el control respecto del uso que el receptor pueda darle.

De todo lo expuesto, nace lo que hoy conocemos como violencia digital, teniendo como característica que esta, se realiza y materializada por el uso de tecnologías de la información, siendo esta la distinción principal con otros tipos de violencia, lo que al final del día, resulta ser una agresión directa a la integridad de una persona cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes, daños económicos y hasta ocasionar el suicidio.

El sector de la población que se ve mayormente vulnerado por estas acciones son las mujeres, pues según las estadísticas el 66% de mujeres mayores de 15 años, es decir alrededor de 30.7 millones de mujeres, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en la escuela, en el trabajo, en espacios comunitarios, en el ámbito familiar o de pareja.

De acuerdo con el informe que organizaciones civiles presentaron a la relatora especial sobre Violencia contra las Mujeres, Dubravka Simonovi, las principales víctimas de la violencia digital en México son mujeres de entre 18 y 30 años. El 40% de las agresiones es cometido por personas conocidas por las víctimas y el 30% por desconocidos.

También es menester señalar que La "Ley Olimpia" ha sido impulsada por las mujeres jóvenes feministas y es hoy una realidad jurídica en 13 estados de la República, la cual es un paquete de reformas que visibiliza, previene y castiga la violencia en línea, visibilizando tres perspectivas principales: la víctima, la digital y de género"

Como también es importante señalar que esta iniciativa tiene sus bases en la llamada "Ley Olimpia", un proyecto que inició la activista Olimpia Coral Melo Cruz, en 2014, luego de que un video sexual de ella fuera difundido en redes sociales sin su consentimiento, lo que violó su intimidad e integridad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confieren el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la Sección Octava con el artículo 30 Sexies, al Capítulo I del Título Segundo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

SECCIÓN OCTAVA

VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 30 Sexies.- La violencia digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atete contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Diputadas que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

A T E N T A M E N T E:

COLIMA, COL. A 16 DE ENERO DEL 2020.

Dip. Ana Karen Hernández Aceves.

Dip. Francis Anel Bueno Sánchez

Dip. Gretel Culin Jaime.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañera Diputada. Se toma nota de la iniciativa presentada y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna. Por lo que solicito a la Diputada Remedios pueda suplir a la compañera Diputada Claudia para que pueda hacer uso de la voz.

DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA: Muy buenos días compañeras y compañeros Diputados, así como trabajadores de este Congreso y medios de comunicación que nos honran, nos acompañan siempre con su presencia. El día de hoy, dando voz a diversas peticiones que me fueron hechas por los ciudadanos me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, con la finalidad de eliminar el cobro de la calcomanía fiscal vehicular, también llamada holograma. El pago de este derecho sin lugar a dudas representa un gravamen considerable para la economía de las familias colimenses, máxime que dicho cobro se considera injusto pues no tiene justificación alguna el pago de este derecho; sin lugar a dudas, representa un gravamen considerable para la economía de las familias colimenses, máxime que dicho cobro se considera injusto pues no tiene justificación alguna. Cabe mencionar que según dispone la Ley de Coordinación Fiscal, este derecho no debe existir como queda debidamente sustentado en el contenido de la iniciativa a la cual daré lectura en unos momentos, sin embargo, con independencia de lo anterior, como he señalado dicho cobro no tiene razón de ser,

pues ya bastante gastan los colimenses pagando otros conceptos relacionados con sus vehículos como lo es la tarjeta de circulación y el pago de las placas vehiculares y la tenencia, que si bien se encuentra subsidiada no se ha eliminado aún y no todos los colimenses son acreedores a dicho subsidio. Bajo el contexto anterior procedo a dar lectura a la iniciativa. La suscrita Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83 y la fracción I del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV y el segundo párrafo, ambos del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima así como el numeral 1 del artículo 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.-El 27 de diciembre del año 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objetivo acorde a lo que señala en su artículo 1º es el de: *"coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."*

SEGUNDO.- En ese tenor, el artículo 10-A en su primer párrafo señala que: *"Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:"* enlistando mediante fracciones las restricciones

señaladas, siendo el caso que en su fracción II dispone: *"Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes: a). - Registro Civil b). - Registro de la Propiedad y del Comercio."*

Es decir, de lo anterior se colige que en materia de registros los estados que opten por coordinarse fiscalmente no podrán establecer derechos estatales o municipales por registros o actos relacionados con ellos salvo los actos del registro civil y lo del registro de la propiedad y del comercio.

TERCERO.- Es el caso que con fecha 28 de diciembre del año de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima", cuya clausula primera señala: *"El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal de este Convenio y sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo. La Ley de Coordinación Fiscal citada en este documento, es la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de diciembre de 1978."*

CUARTO.- Aunado a lo señalado, el 06 de marzo de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria de coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Colima, la cual también se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 17 de abril de 1982.

Dicho documento señala que: *"ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipios contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal."*

Con lo anterior queda de manifiesto la voluntad y el compromiso del Estado de Colima de ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- El 02 de noviembre del año 2019 fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Dicha normativa establece en su artículo 141 lo siguiente: *"Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y el Reglamento respectivo. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso."*

Por su parte el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima señala: *"El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo."*

De lo anterior se desprende que la calcomanía fiscal vehicular es un "derecho" y que el mismo está relacionado con el "Registro Público Vehicular del Estado de Colima", el cual, si bien puede existir legalmente, no debe ser motivo del pago de derechos acorde a lo señalado por la fracción II del artículo 10-A.

SEXTO.- Hasta donde la suscrita iniciadora tiene conocimiento, si bien existen modificaciones al convenio, mismos que aparecen en la página web de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, no se ha modificado el contenido del artículo 10-A ni de la declaratoria de adhesión a que se hace referencia en la presente iniciativa.

SÉPTIMO.- Por lo anterior queda de manifiesto que el cobro del derecho por la calcomanía fiscal vehicular también conocido como "holograma" no debe existir en nuestro marco legislativo pues constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Con independencia de lo anterior, no existe justificación alguna para el pago de este derecho que constituye una carga que atenta contra la economía de las familias colimenses, pues ya existen bastantes gravámenes relacionados con los vehículos.

NOVENO.- No escapa del conocimiento de la suscrita que por el carácter fiscal de esta iniciativa y al haberse aprobado ya la Ley de Ingresos y de Egresos del Estado de Colima que contemplan dicho recurso se vuelve complicado iniciar su vigencia de manera inmediata, motivo por el cual se propone que de aprobarse esta iniciativa, entré en vigor a partir del **1° de enero del año 2021.**

Lo anterior también dará el tiempo suficiente al Gobierno del Estado para realizar las provisiones necesarias y las estrategias correspondientes para evitar depender de este gravamen.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba derogar la fracción IV y el segundo párrafo, haciendo el corrimiento respectivo en este último caso, del artículo 53 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima para quedar como sigue:

"ARTICULO 53- []

I-a la III-[..]

IV- (Derogada)

V- a la VII- [..] Se elimina el párrafo segundo, haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos cuyo contenido queda igual.

Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos mayores, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, respecto a un vehículo que tenga en propiedad, y que éste sea de uso particular.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el numeral 1 del artículo 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima para quedar como sigue:

"ARTICULO 141- [..]

1.- Los vehículos automotores de cualquier tipo o dase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y el Reglamento respectivo. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

2. [...]

3. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2021, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima solicito sea turnada a las comisiones correspondientes para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Atentamente

Colima, Colima, 16 de enero del año 2020.

CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Gracias compañera Diputada. Se toma nota y se turna la iniciativa presentada a las Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Comunicaciones, Transporte y Movilidad. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Lizet Rodríguez Soriano.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO: Gracias Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ: Adelante compañera Diputada.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO: Diputadas y Diputados de la LIX Legislatura. El derecho al acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales que tiene toda persona está reconocido por la Constitución Federal como un derecho humano el cual, a su vez, se encuentra reconocido como tal por la Constitución de Colima en su artículo 1º. La cultura es un elemento prioritario del patrimonio porque partiendo de la idea de que es necesario conocer aquello que valoramos en la medida en que conozcamos las múltiples manifestaciones que se producen en aquélla, se potencia la identificación y determinación del significado del patrimonio. El Patrimonio Cultural de la nación mexicana está constituida por elementos materiales y no materiales que sin terminar cuales expresiones constituyen dicho patrimonio potencial, la identidad y el nacionalismo. Ante esta situación se plantea que el Patrimonio Cultural de una nación, puede considerarse como el conjunto de manifestaciones, representaciones, expresiones, y bienes culturales, muebles e inmuebles, materiales y no materiales, que han sido construidos por grupos humanos en el devenir del tiempo para comunicarse sustentar su desarrollo y transmitir su conocimiento y se constituye con elementos y valores significativos que le atribuyen el valor del Patrimonio Cultural. Por consiguiente, la revisión general y el tratamiento del Patrimonio Cultural dejen claro y de manifiesto, una tarea prioritaria para los representantes populares y las sociedades, la de revisar de manera específica las legislaciones y el orden normativo sobre el Patrimonio Cultural, con el fin de actualizarlas y contextualizarlas. En este sentido los suscritos legisladores del grupo parlamentario del PRI, ocupados en esta materia, nos hemos abocado elaborar y formular la presente iniciativa de Ley, con el propósito de que se establezca y garantice mediante un nuevo marco normativo, y en la práctica de manera efectiva el derecho humano, relativo a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima, y sus municipios. Con la presente iniciativa, se persigue crear una nueva Ley: “Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios” con la cual se aprobaría la actual “Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima” que data del 2008 y que ya no responde ni atiende a las actuales demandas y necesidades en la materia. Lo anterior con la idea de que el nuevo cuerpo normativo comprenda dentro de su regulación, no sólo la protección, sino también

la conservación del Patrimonio Cultural tangible e intangible, considerando de manera importante la existencia del binomio inseparable de protección y conservación que resulte indispensable y esencial, para garantizar el derecho humano relativo a las salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus municipios; así como su divulgación entre la población. Asimismo, un aspecto fundamental que se pretende con el nuevo ordenamiento legislativo, consiste en que la protección y conservación del Patrimonio Cultural , no sólo comprenda el relativo al Estado sino también a cada uno de los 10 municipios de nuestra entidad federativa partiendo además de que las propuestas de declaratorias de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural , puedan ser decretadas tanto por el Gobierno del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como por el pleno del Cabildo de cada uno de los ayuntamientos del estado según corresponda. Punto importante y trascendente de la Ley es que comprende la necesidad de crear la Comisión Estatal de Patrimonio Cultural , con la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, que tendrá entre sus tareas principales y la de emitir la opinión técnica correspondiente de que bienes tangibles o intangibles, contienen los elementos y las características necesarias para que sean declarados Patrimonio Cultural , y además, dicho ente colegiado dará seguimiento a los planes, programas y presupuestos destinados, al reconocimiento, protección, conservación y uso del Patrimonio Cultural del Estado y los municipios. de manera destacada e importante la iniciativa también comprende en diversos capítulos de su texto, el establecimiento de mecanismos y esquemas de protección y conservación del Patrimonio Cultural , que integra su salvaguarda como son: un inventario del Patrimonio Cultural del Estado; intervención y salvaguarda sobre los bienes del dominio público privado; inventariados como el Patrimonio Cultural ; también en intervenciones al Patrimonio Cultural inmueble; intervenciones al Patrimonio Cultural mueble; y salvaguardar el Patrimonio Cultural y el material; intervención a las zonas de protección. de este modo la creación de una Ley en la materia que promueva la protección y conservación del Patrimonio Cultural, debe ser parte del movimiento contra la desvalorización, falta de sensibilidad de conciencia y respeto que sufre o puede llegar a sufrir, el Patrimonio Cultural del Estado y los municipios. Al respecto es importante tener

de forma clara el resultado que genera un daño e inclusive, un riesgo a cualquier sitio a bien declarado Patrimonio Cultural, lo que en la actualidad no existe en la Ley vigente. Por lo que para lograr lo antes mencionado, se debe contar con un plan de manejo para la protección, conservación y promoción del sitio o bien de que se trate. La presente iniciativa de Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios, cuenta con 189 artículos y la estructura de la siguiente forma: Título Primero Lineamientos Generales; Capítulo 1º, Disposición Generales, Capítulo Segundo, del Patrimonio Cultural del Estado y sus Municipios; Capítulo Segundo de Competencia y Coordinación entre las Autoridades, Participación Ciudadana y La Comisión Estatal de Patrimonio Cultural ; Capítulo 1º de la Competencia y Coordinación entre las Autoridades; Capítulo Segundo de la Coordinación y Colaboración con las Autoridades Federales en Materia de Protección del Patrimonio Cultural del Estado y de Los Municipios; Capítulo Tercero de la Participación Ciudadana; Capítulo Cuarto de la Comisión Estatal de Patrimonio Cultural . Título Tercero Del Inventario Y Salvaguarda Del Patrimonio Cultural Capítulo Primero De la Intervención del Patrimonio Cultural del Estado Y de los Municipios; Capítulo Segundo de la Intervención Y Salvaguarda Capítulo Tercero de Las Intervenciones Al Patrimonio Cultural Inmueble Capítulo Cuarto de la Intervención Al Patrimonio Cultural Mueble Capítulo Quinto de la Salvaguarda Del Patrimonio Cultural Inmaterial Y Capítulo Sexto de la Intervención A Las Zonas de Protección Capítulo Séptimo de la Declaratoria Título Cuarto de Las Sanciones Capítulo de Las Sanciones Capítulo Segundo de Los Recursos Y Siete Artículos Transitorios. Por lo anterior solicitó que la presente iniciativa se turne a las comisiones correspondientes y se transcriba de manera íntegra en el diario de los debates. Además, agradezco a la Secretaria de Gobierno del Estado, la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado, por estar trabajando en esta iniciativa; así como a todos los artistas escultores que estuvieron allí trabajando, y a la Universidad de Colima, que estuvimos trabajando para la presenta de esta iniciativa de ley. Muchísimas gracias.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

La Diputada **Lizet Rodríguez Soriano**, así como los Diputados Rogelio H. Rueda Sánchez y María Guadalupe Berver Corona, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto que aprueba la "Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios"**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales que tiene toda persona está reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un Derecho Humano, el cual, a su vez, se encuentra reconocido como tal por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Colima en su artículo 1o.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal se señala que:

"Artículo 40.-...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

... ".

En principio, el concepto de Cultura se utiliza y define como. "Un conjunto más o menos limitado de conocimientos, habilidades y formas de sensibilidad que les permiten a ciertos individuos apreciar, entender y (o) producir una clase particular de bienes, que se agrupan principalmente en las llamadas bellas artes y en algunas otras actividades intelectuales" [Bonfil, 1993: 19].

La Cultura es un elemento prioritario del patrimonio porque, partiendo de la idea de que es necesario conocer aquello que valoramos, en la medida en que conozcamos las múltiples manifestaciones que se producen en aquella, se potencia la identificación y determinación del significado del patrimonio.

De este modo, el concepto base de patrimonio refiere al conjunto de bienes que una persona había heredado de sus ascendientes, lo que permite que se evoque no sólo los bienes que integran el acervo cultural y natural de una nación, sino también que dichos bienes habitualmente han sido transmitidos de generación en generación dentro de un país, por lo que partiendo de dicho concepto se debe considerar que el patrimonio se refiere a aquellos bienes heredados, históricos, culturales y naturales elaborados en alguna nación.

Así, el conjunto de manifestaciones que integran el Patrimonio Cultural de una nación, está constituido por elementos históricos y contemporáneos que le otorgan

identidad a las sociedades, entre otros atributos.

El Patrimonio Cultural de la nación mexicana está constituida por elementos materiales y no materiales que sin determinar cuáles expresiones constituyen dicho patrimonio, potencian la identidad y el nacionalismo.

Ante esta situación se plantea que el Patrimonio Cultural de una nación puede considerarse como el conjunto de manifestaciones, representaciones, expresiones y bienes culturales, muebles e inmuebles, materiales y no materiales, que han sido construidos por grupos humanos en el devenir del tiempo para comunicarse, sustentar su desarrollo y transmitir su conocimiento; y que se constituye con elementos y valores significativos que les atribuyen el valor de Patrimonio Cultural.

Lo anterior es necesario porque la trascendencia y el impacto del patrimonio sólo se potenciará en la medida en que las sociedades conozcan, usufructúen y reflexionen sobre los elementos históricos, culturales y sociales de éste. Y el factor sustancial para lograr tal trascendencia lo constituyen las iniciativas para proteger, salvaguardar y conservar el Patrimonio Cultural que las instituciones nacionales e internacionales propongan y lleven a cabo.

La Carta de Venecia es otro antecedente internacional para salvaguardar el patrimonio [Becerril, 2003: 4401. Este documento, auspiciado por la UNESCO, se presentó en mayo de 1964 en el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos. Dicha carta plantea criterios de preservación y conservación para monumentos, así como un término sobre patrimonio que valora la historicidad y la unicidad de los objetos que lo integrarán. De acuerdo con dicho término, se considera que los objetos son testigos significativos de

determinados acontecimientos sucedidos en el tiempo. En concreto, la Carta de Venecia proporcionó métodos y técnicas para tratar el patrimonio sin agredir sus valores históricos, sociales y culturales.

En México, por su parte, a partir de los siglos XIX y XX [Florescano, 1993: 9] algunas instituciones académicas y culturales empezaron a emplear el término Patrimonio Cultural, ya que con la conformación del Estado mexicano se expresó interés por establecer normas para preservar y conservar la herencia cultural del país.

De esta forma, logrando que las sociedades intervengan en la valoración del Patrimonio Cultural se contribuirá a que éste se fundamente en valores sociales, culturales, históricos e ideológicos. Sin embargo, una condición para que las sociedades participen en determinar la significación del Patrimonio Cultural es que las valoraciones concuerden con lo asentado en los mecanismos normativos elaborados para hacerlo, lo cual implica, por un lado, la necesidad de socializar el Patrimonio Cultural y, por otro, impartir educación sobre el patrimonio.

Por consiguiente, la revisión general y el tratamiento del Patrimonio Cultural deja en claro y de manifiesto una tarea prioritaria para los representantes populares y las sociedades. la de revisar de manera específica las legislaciones y el orden normativo sobre el Patrimonio Cultural con el fin de actualizarlas y contextualizarlas.

En este sentido, los suscritos legislados del Grupo Parlamentario del PRI de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, ocupados en esta materia nos hemos abocado a elaborar y formular la presentar Iniciativa de Ley, con el propósito de que se establezca y garantice mediante un nuevo marco normativo (nueva Ley) y en la práctica de manera efectiva el derecho humano relativo a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus municipios.

Los iniciadores compartimos la concepción de que el Patrimonio Cultural comprende un valor excepcional e histórico imposible de sustituir, de este modo coincidimos en que el Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios está constituido por bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, elementos, expresiones, prácticas y manifestaciones materiales e inmateriales producto de la acción conjunta o separada de la actividad humana y del entorno natural a los que los habitantes de la Nación reconocen y atribuyen valor y significado en virtud de su relevancia cultural, arqueológica, histórica, estética, arquitectónica, urbana, antropológica, tradicional, intelectual, científica, tecnológica, industrial, paisajística, sagrada y religiosa.

Con la presente iniciativa se persigue crear una nueva Ley: Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios con la cual se abrogaría la actual Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima que data de 2008 y que ya no responde ni atiende a las actuales demandas y necesidades en la materia, lo anterior con la idea de que el nuevo cuerpo normativo comprenda dentro de su regulación no sólo la protección sino también la conservación del Patrimonio Cultural tangible e intangible, considerando de manera

importante la existencia del binomio inseparable protección-conservación que resulta indispensable y esencial para garantizar el derecho humano relativo a la salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de

Colima y sus municipios, así como su divulgación entre la población.

Asimismo, un aspecto fundamental que se pretende con el nuevo ordenamiento legislativo consiste en que la protección y conservación del Patrimonio Cultural no sólo comprenda el relativo al Estado, sino también a cada uno de los diez municipios de nuestra entidad federativa, partiendo además de que las propuestas de declaratorias de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural puedan ser decretadas tanto por el Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como por el Pleno del Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos del Estado, según corresponda.

Punto importante y trascendente de la Ley es que comprende la necesidad de crear la Comisión Estatal del Patrimonio Cultural, con la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, que tendría entre sus tareas principales la de emitir la opinión técnica correspondiente de qué bienes, tangibles o intangibles, contienen los elementos y características necesarios para que sean declarados Patrimonio Cultural y, además, dicho ente colegiado dará seguimiento a los planes, programas y presupuestos destinados al reconocimiento, protección, conservación y uso del Patrimonio Cultural del Estado y los municipios.

Asimismo, se establece que la Comisión Estatal del Patrimonio Cultural estará integrada por un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado, un Presidente, que será el Secretario de Cultura, un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación; y cinco vocales que serán: un representante del Municipio donde se encuentra el bien considerado como Patrimonio Cultural; un representante del ámbito literario, artístico, histórico, académico o ecológico debidamente registrado o de reconocido prestigio en la Entidad, con un mínimo de 5 años de

actividad; un representante del sector empresarial; una persona de destacada trayectoria en el ámbito del Patrimonio Cultural , y un representante de la

Universidad de Colima.

Se plantea que la organización, funcionamiento y atribuciones de los integrantes de la Comisión Estatal del Patrimonio Cultural se señalen en el Reglamento correspondiente de la Ley que emita en su oportunidad el titular del Poder Ejecutivo Local, no obstante ello, en la presente Iniciativa se establecen determinadas bases relativas a las atribuciones y funciones a cargo de la citada Comisión Estatal, a saber: a) Trabajar de manera permanente en la integración del Catálogo del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y de los municipios, así como realizar las declaraciones de las obras que formen parte de dicho Catálogo, señalando las acciones de protección y mantenimiento de esas obras y asesorar técnicamente en la toma de decisiones sobre su ubicación; b) Participar en las declaratorias de las obras como parte del Catálogo Patrimonio, lo cual deberá implicar un compromiso institucional para la adquisición, la preservación, el mantenimiento y el aseguramiento de las obras del Catálogo y c) Difundir el Patrimonio Cultural del Estado y de los municipios, mediante la realización de estrategias, campañas y acciones permanentes para concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia y trascendencia del acervo patrimonial para los colimenses.

En la Iniciativa en comento se plantea establecer con claridad el concepto Catálogo de bienes afectos al Patrimonio Cultural provenientes de acervos culturales de instituciones públicas, con inclusión de sus características físicas, técnicas, materiales y valores particulares, pudiendo incluir documentos anexos y gráficos, debiéndose señalar el registro del inventario general del Catálogo y avalúo de los bienes, a partir de un cedulario (un formato específico para todo el proceso) que comprenda Catálogo, Registro y Avalúo.

De manera destacada e importante la Iniciativa también comprende en diversos capítulos de su texto el establecimiento de mecanismos y esquemas de protección y conservación del Patrimonio Cultural que integra su salvaguarda, como son: a) Inventario del Patrimonio Cultural del Estado; b) Intervención y Salvaguarda sobre los Bienes del Dominio Público o Privado inventariados como Patrimonio Cultural ; c) Intervenciones al Patrimonio Cultural Inmueble; d)

Intervenciones al Patrimonio Cultural Mueble; e) Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial;
f) Intervención

a las Zonas de Protección.

De este modo, la creación de una ley en la materia que promueva la protección y conservación del Patrimonio Cultural debe ser parte del surgimiento contra la desvalorización, falta de sensibilidad, de conciencia y respeto que sufre o pueda

llegar a sufrir el Patrimonio Cultural del Estado y los municipios.

Al respecto, es importante tener de forma clara el resultado que genere un daño e,

inclusive, un riesgo, a cualquier sitio o bien declarado Patrimonio Cultural, lo que en la actualidad no existe en la Ley vigente. Por lo que, para lograr lo antes mencionado se debe contar con un plan de manejo para la protección, conservación y promoción del sitio o bien de que se trate.

La presente Ley De Protección Y Conservación Del Patrimonio Cultural Del Estado De Colima Y Sus Municipios, cuenta con 89 Artículos, y se estructura de la siguiente forma: TÍTULO PRIMERO; LINEAMIENTOS GENERALES; CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS; TÍTULO SEGUNDO, DE LA COMPETENCIA

Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMISIÓN ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ; CAPITULO I, DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES; CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; CAPITULO III, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ; TÍTULO TERCER DEL INVENTARIO Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL ; CAPITULO I, DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; CAPITULO II, DE LA INTERVENCIÓN Y SALVAGUARDA; CAPITULO III, DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE;

CAPITULO IV, DE LA INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE; CAPITULO V, DE LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL; CAPÍTULO VI, DE LA INTERVENCIÓN A LAS ZONAS DE PROTECCIÓN; CAPITULO VII, DE LA DECLARATORIA; TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES; CAPITULO I, DE LAS SANCIONES, CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS; SIETE ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho humano relativo a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios.

Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Artículo 3. Los bienes muebles, inmuebles, las zonas de protección y el patrimonio inmaterial, gozarán de la protección de la presente ley, en los términos que la misma establezca.

Artículo 4. A falta de disposición expresa, son supletorias de la presente ley:

I. Los tratados internacionales suscritos por México en materia de protección al Patrimonio Cultural;

II. El Código Civil del Estado de Colima;

III. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

IV. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;

V. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI. La ley en materia de documentos y archivos públicos, así como sus reglamentos;

VII. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 5. Son competencia de esta ley los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentren dentro del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se debe entender por:

I. Catálogo: Relación ordenada en la que se describe de manera individual un bien afecto al Patrimonio Cultural provenientes de acervos patrimoniales de instituciones públicas (Gobierno del Estado de Colima, Universidad de Colima, municipios, etc.), incluyendo sus características físicas, técnicas, materiales y valores particulares, pudiendo incluir documentos anexos y gráficos, debiéndose señalar el registro del inventario general del Catálogo y avalúo de los bienes, a partir de un cedulario (un formato específico para todo el proceso);

II. Declaratoria: Acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Cabildo, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien Patrimonio Cultural;

III. intervención: Cualquier acción o modificación que se realice sobre los bienes considerados Patrimonio Cultural;

IV. inventario: inventario Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Colima, integrado con el registro sistemático, ordenado y detallado de bienes de todo género que constituyen Patrimonio Cultural;

V. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

VI. Guía de Manejo: Documento que contiene las estrategias, acciones, mecanismos, programas e instrumentos para garantizar la salvaguarda de bienes o zonas de protección declarados Patrimonio Cultural, que se elaborará en los términos del reglamento;

VII. Patrimonio Cultural: Al conjunto de bienes tangibles e intangibles del Estado y de los municipios.

VIII. Patrimonio Cultural intangible: Al conjunto de bienes inmateriales que forman parte del quehacer cultural de una sociedad, en un tiempo y espacio determinados, que consiste en representaciones culturales, conocimientos, tradiciones, usos, costumbres, formas de expresión simbólica, sistema de significados, los cuales por sus valores precisamente de significación social, características de expresión y simbolismo en su conjunto constituyen la base de las manifestaciones materiales de la tradición popular;

IX. Patrimonio Cultural Tangible: Al conjunto de bienes materiales públicos y privados, que se generan en una sociedad, en un tiempo y lugar determinados, que consiste en muebles e inmuebles, obras literarias y artísticas, espacios naturales y urbanos, así como los elementos que los conforman como objetos, estructuras arquitectónicas, flora, fauna y formaciones naturales en sus diferentes momentos: paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos;

X. Portador de Patrimonio: Miembro de una comunidad que reconoce, reproduce, transmite, transforma, crea y forma una cierta cultura al interior de y para una comunidad;

XI. SEIDUR: Secretaría de infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;

XII. Registro: instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

XIII. Salvaguarda: Conjunto de acciones y medidas para garantizar la permanencia del Patrimonio Cultural del Estado a través de su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, intervención, promoción, valorización, transmisión, revitalización y difusión;

XIV. Secretaría: Secretaría de Cultura del Estado de Colima; y

XV. IMADES: instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; y

XVI. INAH: instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

II. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Colima, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;

III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y

V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I. Monumentos de competencia Federal. Son los señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

II. Inmuebles de Valor Artístico Relevante. Edificaciones de propiedad pública o privada construidas después del año 1900, según los siguientes criterios:

- a) Que representen un ejemplo de una determinada corriente estilística;
- b) Que constituyan una creación de calidad, única o atípica dentro de un contexto urbano;
- c) Que se distinga por su calidad de composición, diseño o ejecución arquitectónica;
- d) Que presenten un grado de innovación en cuanto a diseño, materiales o técnicas utilizadas; o
- e) Que posean un reconocimiento particular entre la comunidad que están insertas ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial;

III. Inmuebles de Valor Ambiental: edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, subdividiéndose en dos categorías:

- a) Inmuebles de valor histórico ambiental construidos antes de 1900; e
- b) Inmuebles de valor artístico ambiental construidos después de 1900;

IV. Zonas de protección, que se dividen en:

- a) Áreas de Valor Natural: Las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyan por sí mismos conjuntos de relevancia estética, considerando como parte de este patrimonio a las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, los humedales y los corredores biológicos ubicados dentro del Estado de Colima;
- b) Áreas de Valor Paisajístico: Los espacios, lugares o sitios urbanos, rurales o regionales, que posean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado

urbano y aquellos donde sus elementos naturales presentan aspectos que justifiquen el ser considerados;

c) Áreas Típicas: Las ciudades, pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como su utilización tradicional e identidad de una época específica;

d) Centro Históricos: Las áreas que delimitan los espacios urbanos donde se originaron los centros de población; y

e) Lugares Sagrados: Los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas o de grupos sociales, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular;

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) Las tradiciones y expresiones orales y narrativas;

b) Artes del espectáculo, escénicas, expresiones dancísticas, teatrales y musicales;

c) Usos sociales, rituales y actos festivos, juegos autóctonos y tradicionales,

d) Técnicas y diseños de todas las artes populares y artesanales tradicionales;

e) Espacios y entorno geográfico, rutas y caminos tradicionales, e itinerarios culturales dotados de valor simbólico;

f) Conocimientos tradicionales sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza;

g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y

h) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura colimense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones; y

VI. La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 9. La determinación de una expresión en el Patrimonio Cultural se realizará atendiendo a su trascendencia dentro de los usos y costumbres regionales, o por haber perdurado como práctica popular a través de un proceso de recreación colectiva de una parte de la población.

Artículo 10. No podrá considerarse como Patrimonio Cultural, ninguna práctica que implique la privación de la vida humana, en los términos del reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMISIÓN ESTATAL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades responsables de aplicar la presente ley, así como de vigilar su observancia, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; II. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los gobiernos municipales competentes en materia de:

- a) Cultura;
- b) Ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos (SEIDUR);
- c) Equilibrio ecológico y protección del ambiente (IMADES); y
- d) Salvaguarda y administración de documentos.; y

III. Las demás dependencias y entidades estatales y municipales relacionadas con la materia.

Artículo 12. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Coordinar las acciones tendientes a la salvaguarda de los bienes que integren el Patrimonio Cultural del Estado;

II. Administrar a través de sus dependencias, los bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural propiedad del Estado;

III. Expedir las declaratorias de los bienes y zonas de protección que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado;

IV. Postular ante instancias nacionales e internacionales el reconocimiento de bienes afectos al Patrimonio Cultural del Estado, cuando su relevancia lo amerite;

V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y municipales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;

VI. Promover y difundir las manifestaciones de la cultura local y la de los grupos indígenas asentados en el territorio del Estado;

VII. Coadyuvar con los municipios en la implementación de acciones de salvaguarda de bienes y zonas de protección que integran su Patrimonio Cultural; y

VIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia:

I. Formular y proponer al Gobernador del Estado y a los municipios, políticas públicas, medidas y acciones en materia de salvaguarda del Patrimonio Cultural;

II. Sustanciar el procedimiento para emitir Declaratorias de Patrimonio Cultural en los términos de la presente ley;

III. Promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a la salvaguarda del Patrimonio Cultural;

IV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y municipales, personas físicas o jurídicas, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;

V. Coordinarse con la Secretaría de Turismo a efecto de incluir en su programa anual un apartado relativo al Turismo Cultural;

VI. Promover, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la constitución de organizaciones y asociaciones, públicas y privadas, que tengan como objeto la investigación, conservación, restauración, promoción y difusión de bienes, conjuntos de bienes y zonas de protección afectos al Patrimonio Cultural del Estado y de los municipios, así como otros objetos y finalidades afines a esta ley y su reglamento y apoyarlas en sus actividades;

VII. Difundir el Patrimonio Cultural del Estado y de los municipios, mediante la realización de estrategias, campañas y acciones permanentes para concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia y trascendencia del acervo patrimonial para los colimenses;

VIII. Hacer pública, la información requerida sobre el inventario, la delimitación de las zonas de protección, estudios y demás elementos relativos al Patrimonio Cultural del Estado.

IX. Establecer las normas técnicas, especificaciones y los criterios generales, en materia de salvaguarda del Patrimonio Cultural;

X. Elaborar, administrar, actualizar y difundir el inventario, a efecto de que pueda ser consultado pública y libremente;

XI. Solicitar, la inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima de las declaratorias que considere, en los términos del reglamento;

XII. Emitir opinión técnica respecto de los actos, permisos y licencias, que concedan las autoridades federales, estatales y municipales en lo referente al Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus Municipios;

XIII. Emitir de oficio o a petición de parte, los dictámenes técnicos, respecto a la procedencia de otorgar o negar licencias o permisos relativos de intervenciones a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural del Estado conforme a esta ley;

XIV. Presentar al titular del Poder Ejecutivo y a los municipios las observaciones al Plan Estatal y planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a fin de que sean congruentes con la ley, su reglamento y el Programa Estatal de Cultura;

XV. Realizar la inspección y vigilancia a bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado:

XVI. Promover ante las autoridades correspondientes, estímulos fiscales para propietarios o poseedores de bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado;

XVII. Establecer las normas técnicas, especificaciones, proyectos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la realización de los inventarios y catálogos;

XVIII. Definir los criterios generales de intervención y conservación del Patrimonio Cultural del Estado;

XIX. Solicitar a las autoridades municipales o judiciales la suspensión o clausura de obras de intervención de bienes inventariados como Patrimonio Cultural, cuando se considere que contravengan lo dispuesto por esta Ley o demás normatividad aplicable, y

XX. Las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 14. La Secretaría solicitará la intervención de la SEIDUR, a efecto de que promueva las siguientes acciones:

I. La nulidad de autorizaciones, licencias o permisos que contravengan las determinaciones de usos y destinos de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de protección al Patrimonio Cultural; y

II. La nulidad de los actos, acuerdos, convenios o contratos a que se refiere la presente Ley en materia de desarrollo urbano.

Artículo 15. Son atribuciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, dentro del ámbito de su competencia:

I. Salvaguardar los bienes y zonas de protección, considerados Patrimonio Cultural, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de protección al Patrimonio Cultural;

II. Identificar en los planes y programas de desarrollo urbano, los bienes inventariados como Patrimonio Cultural determinando los usos, destinos y reservas, observando las disposiciones de la presente ley;

III. Aprobar y expedir las declaratorias de los bienes y zonas de protección que formen parte del Patrimonio Cultural del municipio;

IV. Conservar, investigar y fomentar las manifestaciones culturales materiales e inmateriales propias del Municipio;

V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, personas físicas o jurídicas, con el fin de cumplir los objetivos de la presente Ley;

VI. Proponer a la Secretaría la incorporación de bienes y zonas de protección al inventario;

VII. Expedir las licencias municipales que se requieran para llevar a cabo intervenciones sobre bien inventariado como Patrimonio Cultural, conforme la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer en sus proyectos de leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, estímulos para los propietarios o poseedores de bienes y zonas de protección que estén inscritos en el inventario;

IX. Promover la constitución de asociaciones que tengan como objeto la salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural y apoyarlas en sus actividades; así como difundir el Patrimonio Cultural del municipio respectivo, mediante la realización de estrategias, campañas y acciones permanentes para concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia y trascendencia del acervo patrimonial para los colimenses;

X. Crear y fomentar acciones de sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial del municipio con pleno respeto a las costumbres y tradiciones locales;

XI. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, en materia de salvaguarda de bienes y zonas de protección considerados del Patrimonio Cultural, al elaborar sus programas y planes;

XII. Registrar en el catastro municipal o el que haga sus veces, los inmuebles que se localicen dentro de su territorio que se encuentren en el inventario Estatal de Patrimonio Cultural; y

XIII. Las atribuciones que le otorguen este y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. Para los efectos de la presente Ley, la SEIDUR tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover de oficio los recursos legales correspondientes ante la entidad pública estatal o municipal competente y, en su caso, ante los tribunales administrativos, la nulidad de licencias o permisos relativos a intervenciones de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, cuando se contravenga lo establecido por la presente Ley o demás normatividad aplicable;

II. Solicitar como medida de salvaguarda, la suspensión de obras o acciones de intervención, incluso en forma precautoria, en bienes o zonas de protección integrantes del Patrimonio Cultural que no reúnan las condiciones requeridas o que se ejecuten o traten de ejecutar sin las autorizaciones y requisitos establecidos por la presente ley, su reglamento o demás normatividad aplicable, hasta que la autoridad competente resuelva en cada caso; y

III. Las demás atribuciones que le conceda la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN
MATERIA DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección al Patrimonio Cultural, desarrollo urbano y ecología, podrán coordinarse y realizar acuerdos de colaboración con las dependencias federales en la materia, cuando dentro del territorio estatal o municipal se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, para:

I. Construir o acondicionar edificios a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como restaurarlos y conservarlos;

II. Colaborar en la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;

III. Solicitar a las dependencias federales en materia de protección del Patrimonio Cultural, asesoría para la conservación y restauración de los monumentos y zonas de protección;

IV. Auxiliar a los inspectores de zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, cuando éstos se lo soliciten;

V. Negar cualquier licencia de obra, sobre las colindancias o las zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, sin la previa autorización de la dependencia federal competente;

VI. Promover de manera conjunta, la organización de las asociaciones civiles y vecinales o en su caso, a la unión de campesinos y comunidades indígenas para que sean considerados como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico e histórico, así como establecer museos regionales; e

VII. Intervenir cuando se presuma daño, saqueo, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, debiendo en su caso, hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en la mayor brevedad posible.

Artículo 18. En lo referente al Patrimonio Cultural, las dependencias estatales competentes y los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, expedirán sus planes, programas y reglamentos que deberán prever como mínimo:

I. Congruencia con las leyes federales en materia de monumentos y asentamientos humanos;

II. Los mecanismos para proponer a la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, que expida declaratoria sobre monumentos y zonas de protección dentro de sus territorios, así como el reglamento de conservación y restauración, que serán considerados como parte de los planes y reglamentos municipales de desarrollo urbano;

III. Los procedimientos para expedir licencia de construcción en monumentos y zonas de protección, así como edificaciones colindantes a éstas, la cual deberá de establecer como requisito la autorización de la dependencia federal que corresponda; y

IV. Las prevenciones y medidas científicas, jurídicas y técnicas que sugieran dentro de su competencia, las dependencias federales sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

CAPITULO III **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 19. El Gobierno del Estado y los municipios, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado y de sus municipios.

Artículo 20. Todo ciudadano u organismo social podrán denunciar ante las instituciones o dependencias federales, estatales o municipales, cualquier violación a las leyes federales, a la presente ley, así como a los reglamentos de la materia.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que se ejecuten las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y se decida la intervención precautoria.

Artículo 21. Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o municipal correspondiente, la iniciación del procedimiento para declarar a un bien o zona de protección del Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 22. Todo habitante del Estado tiene derecho a:

I. Proponer el registro en el inventario y en su caso, la declaratoria de un bien Patrimonio Cultural del Estado;

II. Proponer de manera motivada que se excluya del inventario un bien Patrimonio Cultural;

III. Proponer ante las instancias municipales y estatales competentes, la inclusión de bienes Patrimonio Cultural en planes y programas de desarrollo urbano, así como iniciativas sobre cualquier asunto o tema relacionado con el Patrimonio Cultural;

IV. Denunciar toda falta, acción u omisión de cualquier persona física, jurídica o autoridad, que perjudique al Patrimonio Cultural; y

V. Asociarse, agruparse y manifestarse, sobre el uso, destino y protección del Patrimonio Cultural.

Artículo 23. Toda persona tiene la obligación de respetar y preservar el Patrimonio Cultural del Estado. Todo aquel que tenga conocimiento de una situación de peligro o de la destrucción consumada o inminente de un bien integrante del Patrimonio Cultural del Estado, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría o a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 24. Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:

I. Las personas jurídicas que tengan como objeto la protección, preservación, investigación, restauración, promoción o difusión del Patrimonio Cultural del Estado o realicen actividades que tengan relación con el objeto de esta ley;

II. Las asociaciones vecinales o de colonos registrados ante el Ayuntamiento, que entre sus fines se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural del Estado;

III. Los colegios y las asociaciones de profesionistas relacionadas con el objeto de esta Ley;

IV. Las Cámaras de la industria de la Construcción, los sindicatos y similares que tengan relación con la protección al Patrimonio Cultural del Estado; y

V. Las instituciones de educación superior e investigación en el Estado.

Artículo 25. Los organismos de consulta y apoyo podrán:

I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la presente ley;

II. Auxiliar a las autoridades estatales o municipales en las acciones de intervención de los bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado;

III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o municipal que corresponda; a efecto de inscribir en el inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural;

IV. Implementar acciones en coordinación con la Secretaría, en materia educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del Patrimonio Cultural y fomentar la difusión del mismo mediante la realización de estrategias, campañas y acciones permanentes entre la población con el fin de crear conciencia y sensibilizar a ésta sobre la importancia y trascendencia del acervo patrimonial para los colimenses; y

V. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 26.- Se crea la Comisión Estatal del Patrimonio Cultural, como órgano desconcentrado de la Secretaría, la cual emitirá la opinión técnica correspondiente de qué bienes, tangibles o intangibles, contienen los elementos y características necesarios para que sean declarados Patrimonio Cultural y dará seguimiento a los planes, programas y presupuestos destinados al reconocimiento, protección, conservación y uso del Patrimonio Cultural del Estado y los municipios.

Artículo 27.- La Comisión Estatal estará integrada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación; y

IV.- Cinco vocales que serán:

a) Un representante del Municipio donde se encuentra el bien considerado como Patrimonio Cultural;

- b) Un representante del ámbito literario, artístico, histórico, académico o ecológico debidamente registrado o de reconocido prestigio en la Entidad, con un mínimo de 5 años de actividad;
- c) Un representante del sector empresarial,
- d) Una persona de destacada trayectoria en el ámbito del Patrimonio Cultural, y
- e) Un representante de la Universidad de Colima.

Los cargos dentro de la Comisión, su organización, funcionamiento y atribuciones deberán estar establecidos en el Reglamento de esta Ley.

La Comisión tendrá entre sus atribuciones trabajar de manera permanente en la integración del Catálogo del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y de los municipios, así como realizar las declaraciones de las obras que formen parte de dicho Catálogo, señalando las acciones de protección y mantenimiento de esas obras y asesorar técnicamente en la toma de decisiones sobre la ubicación de las mismas.

Dentro de las acciones de la Comisión, las declaratorias de las obras como parte del Catálogo Patrimonio, deberá implicar un compromiso institucional para la adquisición, la preservación, el mantenimiento y el aseguramiento de las obras del Catálogo.

La Comisión difundirá el Patrimonio Cultural del Estado y de los municipios mediante la realización de estrategias, campañas y acciones permanentes para concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia y trascendencia del acervo patrimonial para los colimenses.

TÍTULO TERCERO

DEL INVENTARIO Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. El Inventario, estará integrado por fichas de identificación correspondientes a cada bien del Patrimonio Cultural. La Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones,

elaborará las fichas con las características esenciales y los datos que justifiquen la categoría bajo la cual quedará inscrito el bien o zona, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

La inscripción de un bien en el inventario, implica el reconocimiento de un bien o zona como parte del Patrimonio Cultural y su salvaguarda en los términos de la presente ley.

Artículo 29. La Secretaría integrará y administrará el inventario y el catálogo de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. Los municipios propondrán bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado, que se encuentren en su territorio para su inclusión en el inventario.

Artículo 30. La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la lista de bienes inscritos en el inventario. Así mismo, publicará sus actualizaciones a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Así mismo, pondrá a disposición a través del Comité de Información del Patrimonio Cultural del Estado, una base de datos para consulta pública, con la información ordenada y actualizada en formato digital, impreso y vía internet, sobre:

- I. El inventario y catálogo de bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural;
- II. El listado de los bienes y zonas de protección que cuenten con declaratoria, los que se encuentren en proceso y sus documentos anexos;
- III. El padrón de especialistas en las diversas disciplinas relacionadas con la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural;
- IV. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguarda de Patrimonio Cultural; y
- V. Los programas de turismo y difusión del Patrimonio Cultural.

Artículo 31. La Secretaría deberá remitir a los municipios el inventario y sus documentos anexos de los bienes Patrimonio Cultural que se encuentren en su territorio para que los

identifiquen en sus planes y programas de desarrollo urbano y los registren en su oficina catastral.

Artículo 32. Los bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de Declaratoria en los términos de la ley.

Artículo 33. Las declaratorias de bienes Patrimonio Cultural muebles e inmuebles se inscribirán en el Registro, a solicitud de la Secretaría y ante el Ayuntamiento que corresponda.

La Secretaría deberá registrar en el Comité de Información del Patrimonio Cultural del Estado las declaratorias relativas al Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 34. La extinción de las inscripciones en el Registro, relativas a los bienes que refiere esta ley, sólo procederán por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación.

Artículo 35. Los municipios solicitarán al instituto Nacional de Antropología e Historia el registro de las zonas de protección de bienes arqueológicos que se encuentren en su territorio.

CAPÍTULO II

DE LA INTERVENCIÓN Y SALVAGUARDA

Artículo 36. Todas las acciones derivadas del manejo, uso e intervenciones que se realicen sobre los bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 37. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán reglamentar las medidas preventivas de salvaguarda sobre los bienes del dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural, y observarán como mínimo:

I. Las medidas que eviten el perjuicio o menoscabo de las características originales de los bienes del Patrimonio Cultural.

II. El aseguramiento dentro de sus gastos de administración, de los recursos que permitan su conservación, mantenimiento, o en su caso, la restauración;

III. Los mecanismos de intervención en caso de riesgo de pérdida o deterioro irreparable de bienes Patrimonio Cultural y los de coordinación con las entidades federales, estatales, municipales y organismos de la sociedad civil, para garantizar la salvaguarda del bien; y

IV. Los lineamientos de consulta para los organismos sociales y a la sociedad en general, en lo relativo a la salvaguarda de los bienes Patrimonio Cultural.

Artículo 38. Para la ejecución de acciones de intervención en los bienes inventariados como Patrimonio Cultural, se deberán observar las siguientes medidas:

I. El proyecto de intervención deberá estar precedido por un detallado estudio del bien, que contemplará lo relativo a la obra original y a las eventuales modificaciones, así como los demás que se requieran atendiendo a las características particulares del bien; y

II. La intervención deberá tener por objeto únicamente respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constitutivos del bien o zona integrante del Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 39. Los usos de suelo en zonas de protección arqueológicas deberán ajustarse a lo previsto para las zonas de protección y no deberán expedirse autorizaciones de construcción al interior de los polígonos establecidos en éstas. Cualquier intervención a ejecutarse en éstos deberá ser autorizada por el INAH en términos de la ley federal.

Artículo 40. Los propietarios de bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos con autorización de

la dependencia municipal, previo dictamen de la Secretaria, para lo cual podrán apoyarse en los estímulos previstos en las disposiciones sobre la materia.

Artículo 41. Los propietarios de bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado, que los mantengan en buen estado de conservación y utilización, tendrán derecho a obtener los estímulos fiscales establecidos en las leyes de la materia, de conformidad con las leyes hacendarias y de ingresos, estatales y municipales y los que se contemplen en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE.

Artículo 42. Toda obra de intervención sobre bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado, deberán contar con dictamen técnico de autorización emitido por la Secretaria, en el que se califique la propuesta o.

Artículo 43. Si el bien o zona de protección objeto de la intervención cuenta con guía de manejo, se deberán acatar las medidas especificadas en el mismo.

Artículo 44. Las licencias que expidan los ayuntamientos en contravención a lo anterior serán nulas de pleno derecho, la Secretaría o la SEIDUR, deberán suspender las obras de intervención que hubieren sido autorizadas y, en su caso, se procederá a la demolición de las estructuras no permitidas y la reconstrucción de lo demolido o modificado a su forma original.

Los costos de las obras de demolición, restauración y conservación serán a cargo del propietario o poseedor y serán solidariamente responsables los que hayan ordenado o autorizado la obra y el que dirija su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven para los servidores públicos que hayan concedido la autorización, así como a los particulares que hubiesen ordenado las intervenciones de que se trate.

Artículo 45. Previo a resolver sobre la procedencia de una solicitud de licencia de obra a ejecutarse sobre un bien inventariado como Patrimonio Cultural, la autoridad deberá solicitar a la Secretaría el dictamen técnico de procedencia, corriéndole traslado con el expediente respectivo.

Artículo 46. La Secretaría deberá emitir su dictamen técnico en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, especificándose los requisitos a que deberá sujetarse la intervención correspondiente conforme a los siguientes criterios:

I. Respeto de los valores esenciales y significativos del bien;

II. Conservación de las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas;

III. Deberá evitarse la demolición total o parcial, excepcionalmente en los casos de peligro para la seguridad de las personas; y

IV. Prohibición para la instalación de servicios públicos o privados que alteren la imagen urbana en las inmediaciones de la ubicación del bien.

Artículo 47. El propietario o poseedor podrá realizar manifestaciones al dictamen a efecto de que la Secretaría tome en consideración nuevas propuestas o modificaciones al proyecto, siempre y cuando al hacerlo se respeten las disposiciones de la presente ley. La Secretaría deberá dar respuesta y motivar el diálogo con el propietario o poseedor con el fin de coadyuvar en la salvaguarda del patrimonio.

El propietario o poseedor, así como los encargados directos de la intervención, podrán solicitar a la Secretaria su opinión técnica durante la ejecución de las obras.

Artículo 48. Las autoridades Estatales y municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del INAH.

Artículo 49. Los gobiernos estatal y municipales, cuando realicen obras en zonas de protección arqueológicas, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del INAH, y estarán obligados a utilizar los servicios de arqueólogos titulados, que asesoren, dirijan los rescates y entreguen las piezas y estudios correspondientes a ese instituto.

Artículo 50. La Secretaria promoverá y gestionará, por cualquier medio permitido por la Ley, la adquisición de bienes susceptibles de acrecentar el Patrimonio Cultural del Estado, para su restauración, conservación y mejoramiento.

Artículo 51. En caso de notorio deterioro o peligro de extinción de los bienes y zonas de protección inventariadas como Patrimonio Cultural, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de medidas preventivas que pueden ser:

- I. La suspensión de obras y acciones;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones u obras;
- III. La demolición de construcciones u obras;
- IV. La prohibición de utilizar determinada maquinaria o equipo; y
- V. Cualquier otra medida que considere pertinente.

Artículo 52. La Secretaría se coordinará con las autoridades municipales, a efecto de supervisar de las intervenciones a los bienes del Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la autorización de intervención

Artículo 53. Las construcciones nuevas en zonas de protección del Patrimonio Cultural, requieren la autorización del municipio respectivo previo dictamen de la Secretaría.

Toda sustitución o intervención por una nueva arquitectura deberá integrarse a la imagen urbana de la zona de protección en que se encuentre, sujetándose a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 54. Sólo se autorizará la demolición en las zonas de protección, cuando el inmueble represente riesgo inminente para las personas o fincas aledañas y se cuente con un nuevo proyecto autorizado por la autoridad municipal competente, previo dictamen positivo que emita la Secretaría.

Artículo 55. Cuando se realice la demolición referida en el artículo anterior, en su caso, se dará aviso al Registro para que haga las anotaciones correspondientes anexando la autorización y opinión técnica de la Secretaría.

Artículo 56. Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, expedirán sus reglamentos en materia de anuncios y publicidad, así como de centros históricos, en los cuales se regularán las medidas que eviten alterar las características de los bienes inmuebles y zonas de protección integrantes del Patrimonio Cultural del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

Artículo 57. Las autorizaciones para realizar acciones de intervención sobre bienes muebles inventariados como Patrimonio Cultural, deberán ser tramitadas y resueltas en la Secretaría.

La Secretaría deberá emitir un dictamen técnico en que se respeten los valores esenciales y significativos del bien, en un plazo no mayor de treinta días naturales, especificándose los requisitos a que deberá sujetarse la intervención y las medidas de salvaguarda.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá solicitar la opinión de instituciones y especialistas en la materia para la elaboración del dictamen técnico.

Artículo 58. Los propietarios y poseedores del Patrimonio Cultural Mueble, podrán solicitar a la Secretaría la inscripción del mismo en el Inventario.

Los propietarios, poseedores y usuarios de bienes muebles inscritos en el Inventario, deberán mantenerlo en buen estado para garantizar su salvaguarda.

Artículo 59. Las colecciones de bienes muebles Patrimonio Cultural, propiedad de entidades públicas, que constituyan una unidad o conjunto, no podrán ser disgregadas.

Artículo 60. En cualquier tiempo, la secretaria podrá realizar visitas en los lugares en donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural propiedad de entidades públicas, a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de Si el lugar en el que se encuentran conlleva un peligro para su preservación, la Secretaría emitirá recomendación en la que establezca las condiciones de conservación y seguridad que considere pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 61. El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial existente en su territorio, con la participación de los otros órdenes de gobierno, comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como para promover su preservación y favorecer la documentación y revitalización de las manifestaciones y tradiciones ya desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores del patrimonio.

Artículo 62. La Secretaría y los municipios para asegurar la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial implementarán programas de fomento y difusión con el objeto de apoyar a los creadores, portadores y grupos sociales que las realizan y las conservan; para promover su preservación, así como para favorecer la documentación y revitalización de

las manifestaciones y tradiciones desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores patrimonio.

Artículo 63. Los programas de fomento y difusión a que se refiere el artículo anterior estarán orientados a:

I. Fomentar la creación de instituciones dedicadas a la investigación, documentación y difusión sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado,

II. Garantizar el acceso al Patrimonio Cultural inmaterial del Estado, respetando al mismo tiempo los usos y costumbres de herencias ancestrales;

III. Promover la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguarda eficaz del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, y en particular de aquel patrimonio que se encuentre en peligro y que pueda ser revitalizado;

IV. Establecer programas educativos de sensibilización y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado;

V. Adopción de medidas no formales de transmisión del saber del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado;

VI. La promoción de la participación de las comunidades, los grupos y de los portadores que crean, mantienen y transmiten este patrimonio; y

VII. Implementar campañas de información respecto de la relevancia simbólica de elementos que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

Artículo 64. La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial comprende acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se manifiesta.

Asimismo, tenderá a propiciar la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, mediante la participación de las comunidades directamente involucradas.

Artículo 65. Los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y sociedad civil cuando efectúen acciones con fines de difusión y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, respetarán toda manifestación tradicional, evitando alterar o poner en riesgo la naturaleza de dichas manifestaciones.

Cuando la comunidad, el creador o portador, altere o pongan en riesgo las manifestaciones, la Secretaría o el Municipio respectivo, en el ámbito de su competencia, podrá emitir una recomendación técnica para que las acciones puedan realizarse con conocimiento del impacto en la comunidad o región.

Artículo 66. Tanto los particulares como las autoridades estatales y municipales, deberán abstenerse de realizar prácticas o ejecutar acciones, que afecten o potencialmente puedan afectar una manifestación cultural integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERVENCIÓN A LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 67. En la identificación de las zonas de protección, se definirán los límites del perímetro que las determina, marcando la zona de amortiguamiento, que permita preservar en su autenticidad e integridad, los valores culturales, materiales e inmateriales, insertos en ésta.

Artículo 68. La Secretaría identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el Inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano. Adicionalmente, los municipios podrán determinar otras zonas de protección que consideren relevantes y las someterán a valoración de la Secretaría para su inclusión en el Inventario.

La Secretaría realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección.

Artículo 69. Las Intervenciones que se realicen en las zonas de protección, deberán armonizar con las características y elementos que determinan su relevancia cultural e integrarse en ese contexto respetando sus rasgos definitorios.

Artículo 70. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias o autorizaciones respecto de bienes localizados en las zonas de protección se observarán las disposiciones de la presente ley relativas al Patrimonio Cultural inmueble.

CAPÍTULO VII **DE LA DECLARATORIA**

Artículo 71. Los bienes materiales e inmateriales del Patrimonio Cultural del Estado y de los municipios podrán ser objeto de declaratoria.

La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Cabildo, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien inventariado como Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la protección y conservación que le corresponda por estar inscrito en el inventario.

Las propuestas y solicitudes correspondientes de declaratoria deberán ser turnadas a la Comisión Estatal del Patrimonio Cultural para efectos de que emita su opinión técnica correspondiente. Una vez que se cuente con la opinión de la citada Comisión Estatal la Secretaria o la dependencia municipal en materia de cultura elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado o al Pleno del Cabildo, según corresponda.

Artículo 72, Para los efectos de la Declaratoria los bienes del Patrimonio Cultural del Estado, se consideran:

I. Bien de Interés Estatal: El elemento del Patrimonio Cultural del Estado que es declarado por el Ejecutivo Estatal y su ámbito de aplicación será todo el territorio del Estado,

II. Bien de Interés Regional: El elemento del Patrimonio Cultural del Estado, que es declarado por el Pleno de dos o más cabildos y su ámbito de aplicación serán los límites de los municipios involucrados; y

III. Bien de interés Municipal: El elemento del Patrimonio Cultural del Estado que es declarado por el Pleno del Cabildo respectivo y su ámbito de aplicación será el de los límites de su Municipio.

Artículo 73. Los bienes de interés municipal podrán convertirse en bien de interés regional si el Pleno de otro u otros cabildos emiten una declaratoria en el mismo sentido de la existente.

Los bienes de interés municipal o regional podrán convertirse en un bien de interés estatal si es declarado por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 74. La declaratoria podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí.

Artículo 75. La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por exhorto del Poder Legislativo, por acuerdo del Cabildo o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o Ayuntamiento, según sea en caso, con los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del promovente;

II. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

III. Exposición de motivos que sustenten su petición y los documentos que estime necesarios; y

IV. En su caso el Acuerdo Legislativo o el Acta de Cabildo en el que se tiene por aprobado la solicitud.

Artículo 76. La declaratoria podrá recaer tanto en bienes materiales e inmateriales, propiedad del Estado o de los municipios como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Artículo 77. El procedimiento para la emisión de la declaratoria será el siguiente:

I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, contará con un término de sesenta días hábiles para integrar expediente que deberá contener:

a) Antecedentes y ficha de inventario;

b) Fundamentación y motivación,

c) Descripción y características del bien; y

d) Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;

Para la integración del expediente la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la secretaría o la dependencia municipal dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente. En caso de desconocerse el domicilio del propietario o poseedor del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o, en su caso, en la gaceta municipal correspondiente;

III. Hecha la notificación, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de sesenta días naturales para que manifieste lo que a su interés convenga y presente pruebas.

En el caso de la notificación realizada a través de las publicaciones en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o, en su caso, en la gaceta municipal que corresponda, en ellas se hará mención de que el expediente queda a disposición del propietario o poseedor en las oficinas que determine la Secretaría o la dependencia municipal, para que se imponga de su contenido;

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o la dependencia municipal, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del Pleno del cabildo, para que en su caso emita la declaratoria, dicho dictamen deberá contener:

a) Antecedentes;

b) Fundamentación y motivación de la propuesta de declaratoria;

c) Análisis de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;

d) Proyecto de declaratoria, que incluirá los efectos de la misma y los usos del Patrimonio Cultural del Estado compatibles con los planes de desarrollo urbano y la normatividad vigente; Y

e) Cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para el cumplimiento de la Presente Ley.

Artículo 78. La Secretaría o en su caso la dependencia municipal en materia de cultura remitirá el proyecto de resolución junto con el expediente integrado al Gobernador del Estado o al Pleno del cabildo, para que en un término no mayor a

sesenta días hábiles emita la declaratoria.

Artículo 79. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal correspondiente, según sea el caso.

Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento, realizarán las acciones necesarias para la emisión de la Guía de Manejo.

Artículo 80. En un plazo no mayor de cuarenta y cinco días inmediatos a la publicación de la declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal, deberá entregarle al propietario o poseedor del bien declarado, la información referente a:

- I. Copia de la declaratoria;
- II. Los beneficios de fomento a la salvaguarda a que tiene derecho;
- III. El domicilio y teléfonos del Comité de información; y;
- IV. La demás información que se considere relevante.

La Guía de Manejo será puesta a disposición del propietario o poseedor una vez que ésta sea emitida.

Artículo 81. Una solicitud de declaratoria rechazada, no podrá ser presentada de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Artículo 82. No podrá declararse Patrimonio Cultural del Estado una obra de arte de un artista vivo sin la autorización expresa del autor. Esta disposición no se aplicará a obras de arte instaladas en espacios públicos o cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 83. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. La restitución del daño producido al bien;
- II. Multa hasta por el doble del valor de la restitución del daño;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 84. La imposición de sanciones económicas para la presente Ley, se establecerá en las leyes de ingresos estatal y municipales.

Para los efectos de la cuantificación de la sanción la Secretaría o la dependencia municipal que corresponda elaborará un dictamen en el que funde y motiven la imposición de la sanción. Asimismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien haya sido modificado en sus características esenciales.

Artículo 85. A fin de evitar la imposición de cualquier sanción administrativa derivada de la presente Ley, si el interesado demuestra fehacientemente que no cuenta con recursos económicos para llevar a cabo los trabajos, la autoridad podrá decidir por cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Celebrar convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la dependencia municipal que corresponda, a efecto de realizar las obras que se requieran, para lo cual se acordará un programa de trabajo, mismo que se ejecutará bajo la supervisión y asesoría de la Secretaría;

II. Realizar de manera extraordinaria la adquisición del bien y los gastos de obras de restauración, cuando los bienes afectados ostenten cualidades artísticas o históricas relevantes para el Patrimonio Cultural del Estado y éstos corran peligro de pérdida o deterioro irreversible; y

III. Llevar a cabo las obras constituyendo un crédito fiscal a cargo del infractor; cuya forma de pago lo establecerá la autoridad fiscal estatal o municipal competente.

Artículo 86. La imposición de sanciones administrativas no exime de la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido

Artículo 87. Para efectos de determinar la responsabilidad por la comisión de los delitos en contra del patrimonio arqueológico, se aplicarán los criterios de la Ley Federal de Monumentos y zonas de Protección Arqueológicos, Artísticos e Históricos y para esta ley, serán considerados como responsables solidarios, tanto el que haya ordenado como el que haya ejecutado la acción considerada como delito.

Artículo 88. En predios donde hayan existido inmuebles identificados como Patrimonio Cultural y que fueron demolidos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable, no podrán obtener licencia de construcción o de operación de giros en tanto no se resuelva lo conducente a las responsabilidades administrativas, multas, sanciones y demás acciones jurídicas que pudieran derivarse.

Capítulo II DE LOS RECURSOS

Artículo 89. En contra de las resoluciones y dictámenes emitidos en la aplicación de la presente Ley, se podrán interponer los recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima, aprobado mediante Decreto No. 377 el 07 de octubre de 2008, así también se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado contará con el término no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Cultura contará con un término de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y publicar el inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Colima, sin perjuicio de que se actualice posteriormente.

QUINTO. La Secretaría de Cultura contará con un término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para instituir un Comité de información del Patrimonio Cultural del Estado.

SEXTO. Los bienes que se encuentren protegidos por cualquier otro instrumento legal o convencional, seguirán contando con la protección de la que gozan actualmente, hasta en tanto sean integrados al Inventario de Patrimonio Cultural en los términos de la presente Ley.

SÉPTIMO. Los ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos cabildos, deberán expedir sus reglamentos respectivos, o realizar las reformas y adiciones conforme a la presente Ley, en su caso, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 16 de enero de 2019

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO

DIPUTADO ROGELIO H. RUEDA SÁNCHEZ

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER
CORONA.**

La presente iniciativa corresponde a la creación de la nueva Ley De Protección Y Conservación Del Patrimonio Cultural Del Estado De Colima Y Sus Municipios.

DIPUTADO PRESIDENTE LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Gracias compañera Diputada. Se toma nota y se turna la iniciativa presentada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura. En el desahogo del siguiente punto del orden del día se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el 20 de enero del año en curso, a partir de las 13 horas. Agotados los puntos del orden del día solicitó a las y los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. A partir de las 13 horas. Siendo las 14 horas con 10 minutos del día 16 de enero del año 2020, declaró clausurada esta sesión pública ordinaria número 15, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal. Por su asistencia, muchas gracias.